BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO IV | Pamplona, 8 de marzo de 1983 | NUM. 9

SUMARIO

MESA

Proyectos de Ley Foral

—Proyecto de Ley Foral sobre constitución de los Concejos abiertos y elección y constitución de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de los Concejos que han de regirse por tales Juntas (pág. 1).

—Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias. Devolución del Proyecto de Ley Foral (pág. 3).

—Proyecto de Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (pág. 3).

PRESIDENCIA

Preguntas

—Pregunta sobre la cuantía de las ayudas a agricultores y ganaderos que se han hecho efectivas de acuerdo con el Plan de Fomento Agrario, formulada por el Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático» (pág. 11).

—Pregunta sobre si la Diputación Foral ha realizado algunas actuaciones para clarificar la normativa vigente respecto a las exenciones y bonificaciones tributarias para las viviendas de protección oficial, formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» (pág. 12).

Dictámenes

—Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1983, en relación con el Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral (pág. 13).

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

—Reuniones celebradas en el mes de febrero de 1983 (pág. 31).

—Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de febrero de 1983 (pág. 32).

MESA

PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE CONSTITUCION DE LOS CONCEJOS ABIERTOS Y ELECCION Y CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE ONCENA, QUINCENA Y VEINTENA DE LOS CONCEJOS QUE HAN DE REGIRSE POR TALES JUNTAS

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación por Acuerdo de 27 de enero de 1983 ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral sobre constitución de los Concejos abiertos y elección y constitución de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de los Concejos que han de regirse por tales Juntas.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral sobre constitución de los Concejos abiertos y elección y constitución de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de los Concejos que han de regirse por tales Juntas.

Segundo. Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 117 a 143, ambos inclusive, del Reglamento Provisional.

Tercero. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Cámara de Asuntos Municipales, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de quince días hábiles **(que finalizará el día 28 de marzo, a las 12 horas)** durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 26 de febrero de 1983.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE ACCTAL.: Rafael Gurrea.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

PROYECTO DE LEY FORAL

SOBRE CONSTITUCION DE LOS CONCEJOS ABIERTOS Y ELECCION Y CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE ONCENA, QUINCENA Y VEINTENA DE LOS CONCEJOS QUE HAN DE REGIRSE POR TALES JUNTAS

Artículo 1.° La elección de los miembros de las Juntas de Quincena y Veintena, se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Cada término concejil constituirá un distrito electoral.

b) Serán electores todos los residentes de la localidad, mayores de 18 años, que estén inscritos con tal carácter en el correspondiente Padrón municipal, y que se hallen en uso de sus derechos civiles y políticos.

c) Serán elegibles quienes, teniendo la condición de lectores, no se hallen incursos en causa de inelegibilidad.

d) Podrán proponer candidaturas:

1.° Los Partidos y Federaciones inscritas en el Registro creado por la Ley reguladora del derecho de asociación política, así como las coaliciones con fines electorales de tales Partidos y Federaciones.

2.° Los electores del correspondiente distrito en número no inferior al establecido en la Ley de Elecciones Locales para la proposición de candidatos a Concejales.

e) Las candidaturas se presentarán mediante solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento correspondiente.

f) Las listas que en cada Concejo concurran a la elección deberán contener, como mínimo, tantos nombres de candidatos cuantos sea el número de miembros de la Junta a elegir.

g) Cada elector dará su voto a una sola lista, sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los candidatos.

h) La atribución de puestos a las distintas listas se ajustará a las reglas establecidas para las elecciones municipales en la Ley de Elecciones Locales. Esta misma normativa se aplicará en materia de vacantes, constitución de las Juntas y elección de Presidente.

i) El Presidente designará tres miembros de la Junta que le sustituyan en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento legal de cualquier clase, debiendo fijar, de entre ellos, el orden de su sustitución.

Artículo 2.° La constitución de los Concejos abiertos, y la elección y constitución de las Juntas de Oncena se realizará de conformidad con las normas aprobadas por acuerdo del Parlamento de Navarra en 4 de julio de 1979, con la salvedad de que, en materia de causas de inelegibilidad e incompatibilidad a que se refiere el art. 3.°, apartado c), párrafo segundo,

se aplicará lo establecido en la Ley de Elecciones Locales.

Disposiciones finales

1.ª La Diputación Foral dictará las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley foral.

2.ª La constitución de los Concejos, y la elección de los miembros de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena, se realizará en la fecha que la Diputación Foral determine mediante Decreto Foral.

3.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

—o—

PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE DEMARCACIONES TERRITORIALES SANITARIAS

Devolución del Proyecto de Ley Foral

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Por Acuerdo de 24 de febrero de 1983, la Diputación Foral ha solicitado a este Parlamento la devolución del Proyecto de Ley Fora sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.

En consecuencia,

SE ACUERDA:

Primero. Devolver a la Diputación Foral el Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.

Segundo. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Cámara.»

Pamplona, 26 de febrero de 1983.

EL PRESIDENTE ACCTAL.: Rafael Gurrea.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

—o—

PROYECTO DE LEY FORAL DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación por Acuerdo de 3 de marzo de 1983, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.1 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Segundo. Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento de urgencia al que se refiere el artículo 103.1 del Reglamento Provisional

Tercero. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Régimen Foral, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103.1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de cuatro días hábiles **(que finalizará el día 14 a las 12 horas)** durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Régimen Foral.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4. 5. 6 y 7 del Reglamento Provisional.

Pamplona, 5 de marzo de 1983.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

PROYECTO DE LEY FORAL DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

TITULO I.—DEL GOBIERNO DE NAVARRA O DIPUTACION FORAL

CAPITULO I.—Carácter, composición, nombramiento, constitución y cese

Artículo 1.° 1. El Gobierno dirige la política y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Se compone del Presidente y los Consejeros.

3. El Gobierno quedará constituido una vez que sus miembros hayan prestado el juramento o promesa a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 2.° 1. El Gobierno cesará tras la celebración de elecciones para el Parlamento de Navarra, cuando éste le negare la confianza al Presidente o aprobara una moción de censura, o por dimisión, incapacidad o fallecimiento del Presidente.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

CAPITULO II.—Competencias

Artículo 3.° Corresponde al Gobierno la iniciativa legislativa, la función ejecutiva, la potestad reglamentaria y la facultad revisora en materia administrativa y económico-administrativa, previa a la judicial.

Artículo 4.° El Gobierno velará especialmente por la defensa de la integridad del Régimen Foral de Navarra, debiendo dar cuenta al Parlamento de cualquier contrafuero que pudiera producirse.

Artículo 5.° Corresponde al Gobierno interponer recurso de inconstitucionalidad contra las Leyes, las Disposiciones o los actos con fuerza de ley y promover ante el Tribunal Constitucional conflictos de competencia, con el Estado o con las Comunidades Autónomas, personándose ante el mismo en esos casos y en los recursos y cuestiones de inconstitucionalidad que afecten a Navarra.

Artículo 6.° El Gobierno ejercerá las competencias que, en materia de Administración Local le atribuye el artículo 46 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento.

Artículo 7.° Corresponde asimismo al Gobierno:

a) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales y de las normativas del mismo carácter en cuanto afectan a materias de interés para Navarra, conforme al artículo 68 de la citada Ley Orgánica.

b) Designar representantes para la Junta de Cooperación prevista en el artículo 69 de la misma Ley.

c) Designar a los representantes de la Comunidad Foral en cualesquiera organismos e instituciones públicas y privadas.

Artículo 8.° Corresponde al Gobierno:

a) Fijar los objetivos políticos generales de la Comunidad Foral.

b) Aprobar los proyectos de Ley de los Presupuestos Generales de Navarra y someterlos a la deliberación del Parlamento.

c) Prestar o denegar la conformidad a la admisión a trámite de las enmiendas o proposiciones de Ley Foral que supongan aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios.

d) Aprobar el proyecto de cuentas generales de Navarra y someterlo a la deliberación del Parlamento.

e) Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente de Gobierno se proponga plantear ante el Parlamento.

f) Solicitar que el Parlamento se reúna en sesión extraordinaria.

g) Ejercer la alta dirección e inspección de la Administración de la Comunidad Foral y de las Entidades y empresas públicas.

h) Aprobar los Reglamentos para el desarrollo de las Leyes forales.

i) Aprobar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes y disposiciones del Estado relativas a aquellas materias cuya ejecución corresponde a Navarra, conforme al artículo 42 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento.

j) Dictar Decretos legislativos de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento.

k) Aprobar los Decretos que correspondan al Gobierno.

l) La facultad revisora en materia administrativa o económico-administrativa, previa a la judicial cuyo ejercicio podrá delegar en el Tribunal Administrativo.

ll) Nombrar y separar los altos cargos de la Administraticón Foral que se determinan en esta Ley.

m) Acordar la realización de gastos en la cuantía que autoricen las Leyes.

n) Autorizar las transacciones sobre créditos de la Hacienda de Navarra, conforme a lo dispuesto en las Leyes.

o) La Administración del Patrimonio de Navarra, según lo establezca la Ley Foral correspondiente.

p) Acordar la creación de cualquier tipo de Institutos, Establecimientos públicos, Fundaciones, Entidades u Organismos autónomos.

q) El mando de la Policía Foral, que se ejercerá por medio del Presidente.

r) Ejercer cualesquiera facultades y competencias que le atribuyan las leyes.

Artículo 9.° El Gobierno precisará la previa autorización del Parlamento para:

a) Emitir Deuda Pública, constituir avales o garantías y contraer crédito.

b) Formalizar Convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

c) Ejercitar la iniciativa a que se refiere el artículo 39/2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento.

CAPITULO III.—Funcionamiento

Artículo 10. 1. Las sesiones del Gobierno serán convocadas por el Presidente, quien establecerá el orden del día de las mismas.

2. No podrán iniciarse ni celebrarse válidamente las sesiones sin la presencia del Presidente o de quien legalmente le sustituya y la mitad de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

4. Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. Las abstenciones así como los votos nulos o en blanco no serán computados.

5. Los empates serán dirimidos por el Presidente o quien legalmente le sustituya.

6. Se extenderá un acta de las sesiones, en la que se harán constar los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados.

Artículo 11. 1. Los miembros del Gobierno, aun después de haber cesado en su cargo, estarán obligados a guardar secreto de las deliberaciones así como de las opiniones y votos que se hayan producido en el seno del mismo.

2. Los documentos que se sometan a la consideración del Gobierno, tendrán carácter reservado hasta que éste acuerde hacerlos públicos.

Artículo 12. El Gobierno aprobará su propio Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13. El Presidente podrá autorizar la presencia de expertos en las reuniones del Gobierno. Será aplicable a dichos expertos lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 14. El Presidente y los demás miembros del Gobierno responden solidariamente ante el Parlamento de su gestión política, sin perjuicio de la responsabilidad directa de los mismos en su gestión.

Artículo 15. Las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento se ajustarán a lo establecido en el capítulo quinto del Título Primero de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del régimen foral.

TITULO II.—DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA O DIPUTACION FORAL

CAPITULO I.—Su carácter y estatuto personal

Artículo 16. 1. El Presidente ostenta la más alta representación de la Comunidad Foral y la ordinaria del Estado en Navarra.

2. Recibirá el tratamiento de excelencia, y tendrá los honores que correspondan a su cargo.

3. En los Presupuestos Generales de Navarra se fijará la retribución y gastos de representación del Presidente del Gobierno.

Artículo 17. El Presidente del Gobierno no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del cargo de parlamentario foral, ni cualquier otra función pública que no derive de su condición de Presidente, ni actividad profesional, mercantil o industrial alguna.

Artículo 18. El Presidente del Gobierno responde ante el Parlamento de su gestión política en la forma establecida en el artículo 14 de esta ley foral.

Artículo 19. La responsabilidad criminal del Presidente, será exigible, en su caso, ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

CAPITULO II.—Nombramiento y cese

Artículo 20. El Presidente del Gobierno será elegido por el Parlamento de Navarra.

Artículo 21. 1. Dentro de los 10 días siguientes a la constitución del Parlamento, su Presidente, previa consulta con los portavoces designados por los Partidos o Grupos Políticos con representación parlamentaria, propondrá al Parlamento un candidato a la Presidencia del Gobierno.

2. La sesión de Investidura del candidato propuesto deberá convocarse, al menos, con tres días de antelación y se desarrollará de acuerdo con las siguientes normas:

a) El candidato expondrá ante el Parlamento el programa político del gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza del mismo.

b) A continuación, se celebrará un debate sobre dicho programa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, o, en su defecto, en las Disposiciones que, a tal fin, dicte la Mesa de la misma.

c) Finalmente, se procederá a la votación nominal y secreta, mediante papeletas.

3. Para resultar investido, el candidato deberá obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento.

4. De no obtenerse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación que se iniciará 48 horas después de la anterior, en la que, para resultar investido, el candidato deberá obtener el voto favorable de la mayoría absoluta del Parlamento.

5. De no obtenerse tampoco dicha mayoría, se procederá a una tercera votación, que se iniciará 48 horas después de la anterior, en la que, para resultar investido, el candidato deberá obtener el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Parlamento. Se entenderá alcanzada la mayoría simple siempre que el número de votos a favor sea superior al de votos en contra, no computándose a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco o los votos nulos.

6. De no obtenerse tampoco dicha mayoría, se procederá a una cuarta votación, que se iniciará 48 horas después de la anterior, en la que, para resultar investido, el candidato deberá obtener, de acuerdo con lo establecido en el apartado precedente, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Parlamento.

Si en la cuarta votación, el candidato no resultare investido, se propondrá un nuevo candidato procediéndose de nuevo en la forma prevista en los anteriores apartados.

7. El Presidente del Parlamento propondrá al Rey el nombramiento del candidato que, a tenor de lo dispuesto en los apartados anteriores, resulte investido de la confianza de la Cámara.

8. Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación, ningún candidato hubiera resultado investido, el Presidente del Parlamento propondrá al Rey el nombramiento del candidato que designe el Partido político que cuente con mayor número de escaños.

Artículo 22. El Real Decreto de nombramiento del Presidente del Gobierno, se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de Navarra.

Artículo 23. El Presidente tomará posesión de su cargo dentro de los diez días siguientes a la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 24. Antes de tomar posesión de su cargo, el Presidente de Gobierno prestará ante el Presidente del Parlamento juramento o promesa de respetar y mantener el régimen foral de Navarra, acatar la Constitución y las Leyes y cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

Artículo 25. 1. El Presidente del Gobierno cesará como consecuencia de:

a) La celebración de elecciones para la renovación del Parlamento.

b) La denegación de una cuestión de confianza.

c) La aprobación de una moción de censura.

d) Dimisión.

e) Incapacidad permanente para el ejercicio de su cargo, declarada por el Parlamento por mayoría absoluta de sus miembros.

f) Fallecimiento.

2. En el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, el Presidente cesante continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presi-

dente, cuyo nombramiento se realizará en la forma que se determina en el artículo 21.

3. En los supuestos previstos en los párrafos b) y d) del apartado 1, se procederá inmediatamente al nombramiento de un nuevo Presidente de acuerdo con lo establecido en el artículo 21. No obstante, el Presidente cesante continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

4. En el supuesto previsto en el párrafo c) del apartado 1, el Presidente del Parlamento lo pondrá en conocimiento del Rey quien nombrará Presidente del Gobierno al candidato propuesto en la moción aprobada. Hasta la toma de posesión del nuevo Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones el Presidente cesante.

5. En los supuestos previstos en los párrafos e) y f) del apartado 1, se procederá inmediatamente al nombramiento de un nuevo Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.

Artículo 26. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal del Presidente del Gobierno será sustituido interinamente en el ejercicio de sus funciones, según el siguiente orden de prelación:

1.° Por el Vicepresidente del Gobierno que corresponda.

2.° Por uno de los Consejeros designados por el Presidente.

3.° Por uno de los Consejeros siguiendo el orden de mayor edad.

El Presidente en funciones no podrá, en ningún caso, ser objeto de moción de censura ni plantear la cuestión de confianza.

Artículo 27. Cuando el Presidente cesare en su cargo tendrá derecho al tratamiento y honores, protección de su seguridad personal y prestación económica que reglamentariamente se determine.

Artículo 28. El Presidente del Gobierno, por ostentar la más alta representación de la Comunidad Foral, mantendrá las relaciones con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con cualesquiera otras Instituciones.

Artículo 29. 1. El Presidente promulgará en nombre del Rey las Leyes Forales. Ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra en el término de quince días desde su aprobación por el Parlamento, y las remitirá a la Presidencia del Gobierno de la Nación para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. A los efectos de la entrada en vigor de las Leyes Forales regirá la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 30. Es competencia del Presidente del Gobierno:

a) Designar y separar a los Consejeros.

b) Nombrar de entre los Consejeros hasta dos Vicepresidentes.

c) Dirigir la acción del Gobierno, proponer su plan de actuación general y las directrices que han de guiar las actividades de cada uno de los Departamentos.

d) Representar al Gobierno.

e) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Gobierno, y fijar el Orden del día de las mismas.

f) Asegurar la debida coordinación entre los Departamentos.

g) Promulgar los Decretos Forales acordados por el Gobierno y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

h) Resolver los conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

i) Designar al Consejero que se encargue del despacho de un Departamento en caso de ausencia, enfermedad o impedimento de su Titular.

j) Plantear la cuestión de confianza ante el Parlamento, previa deliberación del Gobierno.

k) Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra del nombramiento de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

l) Ejercer cuantas otras facultades y competencias le atribuyan las Leyes.

Artículo 31. 1. El Presidente designará y cesará libremente al personal de su gabinete, dentro de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales de Navarra.

2. Dicho personal realizará exclusivamente funciones de asistencia o asesoramiento, y tendrá, en todo caso, carácter eventual y cesará en su cargo cuando lo haga el Presidente.

TITULO III.—DE LOS DIPUTADOS FORALES O CONSEJEROS

CAPITULO I.—Carácter

Artículo 32. 1. Los Consejeros son miembros del Gobierno de Navarra y titulares de su respectivo Departamento.

2. Su número no podrá ser inferior a siete ni superior a once.

Artículo 33. 1. Los Consejeros recibirán el tratamiento de Ilustrísimo y tendrán los honores que les correspondan en razón de su cargo.

2. En los Presupuestos Generales de Navarra se fijará la retribución y gastos de representación de los Consejeros.

Artículo 34. Los Consejeros están sometidos al régimen de incompatibilidades y aforamiento a que se refieren los artículos 17 y 19 de esta Ley.

Artículo 35. Los Consejeros responden de su gestión política en la forma establecida en el artículo 18 de esta Ley.

CAPITULO II.—Designación, nombramiento y cese

Artículo 36. 1. Los Consejeros son nombrados y separados del cargo por el Presidente del Gobierno, mediante Decreto Foral, que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

2. En el Decreto Foral de nombramiento constará el Departamento cuya titularidad se les asigne.

3. De entre los Consejeros, el Presidente podrá designar hasta dos Vicepresidentes.

Artículo 37. Antes de tomar posesión de su cargo, los Consejeros prestarán ante el Presidente del Gobierno juramento o promesa, a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 38. 1. El cese de los Consejeros se producirá:

a) Cuando así lo disponga el Presidente mediante Decreto Foral.

b) Cuando el Parlamento apruebe una moción de censura o deniegue una cuestión de confianza, en la forma establecida en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.

c) Cuando se produzca el cese del Presidente.

d) Por dimisión.

e) Por fallecimiento.

2. Los Consejeros cesantes tendrán los derechos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 39. Corresponden a los Consejeros, las funciones siguientes:

a) Ejercer las atribuciones que les corresponde como miembros del Gobierno.

b) Representar a su Departamento.

c) Ejercer la jefatura del Personal de su Departamento y la iniciativa, dirección e inspección de todas las Unidades y de los Organismos Autónomos adscritos al mismo.

d) Proponer al Gobierno los proyectos de Decreto Foral sobre estructura y organización del Departamento.

e) Someter a la aprobación del Gobierno los anteproyectos de Ley Foral y los proyectos de Decreto relativos a las materias propias de su competencia.

f) Ejercer mediante Orden Foral la potestad reglamentaria en las materias propias de su competencia.

g) Dictar resoluciones administrativas.

h) Resolver las cuestiones de competencia que surjan dentro de su Departamento y promover los conflictos de atribuciones con otros.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de su Departamento y someterlo al Gobierno para su incorporación al proyecto de Presupuestos Generales de Navarra.

j) Autorizar gastos y pagos de conformidad con lo establecido en las leyes.

k) Proponer al Gobierno el nombramiento y cese de los cargos de su Departamento que deban ser designados y cesados por Decreto Foral.

l) Ejercer cuantas facultades y competencias les atribuyan las Disposiciones vigentes.

Artículo 40. 1. Los Consejeros designarán y cesarán libremente al personal de sus respectivos gabinetes, dentro de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales de Navarra.

2. Dicho personal realizará exclusivamente funciones de asistencia y asesoramiento y tendrá, en todo caso, carácter eventual, cesando en su cargo cuando lo haga el Consejero respectivo.

CAPITULO III.—Delegación de atribuciones

Artículo 41. 1. Los Consejeros podrán delegar el ejercicio de sus atribuciones en los Directores generales o, en su defecto, en los Directores de servicio de sus respectivos Departamentos.

2. En ningún caso serán objeto de delegación:

a) Las atribuciones que correspondan a los Consejeros en cuanto a miembros del Gobierno.

b) El ejercicio de la potestad reglamentaria.

3. Los actos delegados se considerarán como dictados por el Organo delegante que, en cualquier momento, podrá revocar la delegación otorgada.

4. La delegación de funciones y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial de Navarra, excepto cuando tenga por objeto la representación de actos oficiales.

TITULO IV.—LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL

CAPITULO I.—Organización

Artículo 42. La Administración de la Comunidad Foral, constituida por Organos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.

Artículo 43. 1. Los Organos superiores de la Administración de la Comunidad Foral, son el Gobierno, su Presidente y los Consejeros.

2. Los demás Organos de la Administración de la Comunidad Foral se hallan bajo la dependencia del Presidente del Gobierno o del Consejero correspondiente.

Artículo 44. 1. La Administración de la Comunidad Foral se organiza en los siguientes Departamentos:

— Presidencia.

— Economía y Hacienda.

— Administración Municipal.

— Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

— Educación y Cultura.

— Sanidad y Asistencia Social.

— Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

— Agricultura, Ganadería y Montes.

— Industria, Comercio y Turismo.

— Trabajo y Seguridad Social.

2. La creación o extinción de los Departamentos de la Comunidad Foral se llevará a cabo, en su caso, mediante Ley Foral.

3. La modificación de su denominación o de sus competencias así como la transferencia de servicios de un Departamento a otro deberán ser aprobadas, en su caso, por el Gobierno mediante Decreto Foral.

4. Los Departamentos estarán bajo la superior dirección de un Consejero que ejercerá, en relación con las materias propias de su competencia, las atribuciones que se le reconocen en el artículo 39 de esta Ley.

5. El Consejero de la Presidencia ejercerá dichas atribuciones en relación con:

a) El régimen jurídico y retributivo del personal de la Administración de la Comunidad Foral sin perjuicio de las funciones de jefatura que, en relación con el personal a su servicio, corresponden a los demás Consejeros.

b) Los servicios o actividades de interés común de todos los Departamentos.

c) Cualesquiera otras materias que sean competencia de la Comunidad Foral y no correspondan a otros Departamentos.

Artículo 45. 1. Cada Departamento se estructura en Servicios y puede tener adscritos Organismos Autónomos.

2. Los Servicios se pueden agrupar en Direcciones Generales, al frente de las cuales habrá un Director General que asumirá la jefatura superior de los correspondientes servicios.

Los Directores Generales serán nombrados y cesados libremente por el Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente, percibirán las retribuciones que, dentro de las consignaciones presupuestarias, determine el Gobierno y estarán sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 46. 1. Los Servicios son unidades orgánicas a las que corresponde el ejercicio de bloques de competencias de naturaleza homogénea.

2. Los Directores de los Servicios serán nombrados y cesados por el Gobierno, a propuesta de los respectivos Consejeros. El nombramiento se efectuará por libre designación

entre funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

Artículo 47. 1. Los Servicios pueden estructurarse en Secciones y Negociados.

2. Las Secciones son Organos internos de funcionamiento cuya competencia comprende un sector de las funciones correspondientes al Servicio en que se integran.

Las Jefaturas de las Secciones serán desempeñadas por funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral y serán provistas mediante la Convocatoria de concurso de méritos.

3. Los Negociados son Organos internos que realizan tareas de instrucción y tramitación de expedientes, y trabajos propios de un determinado sector de actividad.

Las Jefaturas de los Negociados serán desempeñadas por funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral y serán provistas mediante la convocatoria de concurso de méritos.

Artículo 48. 1. Compete al Gobierno dentro de las consignaciones presupuestarias, y a propuesta del Consejero correspondiente:

a) La aprobación de la estructura orgánica de cada uno de los Departamentos.

b) La creación, modificación y supresión de los Organismos autónomos y de las Unidades orgánicas superiores a Negociado.

2. Corresponde a los Consejeros la creación, modificación y supresión de los Negociados de su respectivo Departamento.

CAPITULO II.—Régimen de las Disposiciones reglamentarias y de las resoluciones administrativas

Sección 1.ª—Disposiciones generales

Artículo 49. Las disposiciones reglamentarias y las resoluciones administrativas se dictarán e impugnarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley Foral y en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Artículo 50. 1. Las disposiciones reglamentarias y las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno agotan la vía administrativa y, en consecuencia, sólo son susceptibles de recurso de reposición.

2. Las disposiciones reglamentarias y las de resolución administrativa dictadas por los restantes órganos de la Administración de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos dependientes de la misma, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Gobierno.

Artículo 51. El Gobierno y, en su caso, el Tribunal Administrativo, resolverán los recursos de reposición y de alzada a que se refieren los apartados anteriores.

Sección 2.ª—Disposiciones reglamentarias

Artículo 52. La jerarquía normativa de las Disposiciones generales dictadas en ejercicio de la potestad reglamentaria serán las siguientes:

1.° Decretos Forales aprobados por el Gobierno.

2.° Ordenes Forales, dictadas por los Consejeros.

Artículo 53. 1. Adoptarán la forma de Decreto Foral:

1.° Las Disposiciones reglamentarias del Gobierno que serán firmadas por el Presidente y por el Consejero o Consejeros que hubieren formulado la correspondiente propuesta.

2.° Las Disposiciones del Presidente que serán firmadas por el mismo.

2. Si el Decreto afectase a varios Departamentos, se dictarán a propuesta de los Consejeros afectados y será refrendado por el Presidente.

Artículo 54. Las Disposiciones reglamentarias de los Consejeros revestirán la forma de Orden Foral y serán firmadas por el Consejero correspondiente.

Artículo 55. 1. Los proyectos de Normas reglamentarias que deban aprobarse mediante Decreto u Orden Foral serán elaborados por el Organo que determine el Consejero al que corresponda su propuesta o aprobación.

2. El Consejero competente podrá someter los proyectos a información pública siempre que la índole de la norma lo aconseje y no existan razones para su urgente tramitación.

El plazo de información pública no será inferior a 20 días, a partir de la publicación del correspondiente proyecto en el Boletín Oficial de Navarra.

Durante dicho plazo podrá formular alegaciones los ciudadanos y las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley.

Artículo 56. 1. Los proyectos de Normas reglamentarias que deban aprobarse por el

Gobierno mediante Decreto Foral se elevarán a la Presidencia a los efectos de su inclusión en el Orden del Día de la correspondiente sesión del Gobierno.

2. Las Normas reglamentarias promulgadas por los Consejeros, mediante Orden Foral, se remitirán al Departamento de la Presidencia a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 57. Serán nulos de pleno derecho los preceptos de las Normas reglamentarias que infrinjan los de otras de superior rango jerárquico o se opongan a lo establecido por la Ley.

Artículo 58. Las Normas reglamentarias no podrán establecer penas ni imponer tributos o exacciones parafiscales. Tampoco podrán imponer sanciones ni multas salvo en los casos expresamente autorizados por una Ley.

Artículo 59. Las Normas reglamentarias serán publicadas en el Boletín Oficial de Navarra y entrarán en vigor a los 20 días de su completa publicación en el mismo, salvo cuando en ellas se establezca un plazo distinto.

Sección 3.ª—Resoluciones administrativas

Artículo 60. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 41 y 49 de esta Ley, las Resoluciones administrativas serán dictadas por el Consejero competente por razón de la materia o por el Organo de Gobierno del correspondiente organismo autónomo.

Artículo 61. Las Resoluciones administrativas adoptarán la misma forma que las Normas reglamentarias cuando sean acordadas por el Gobierno, el Presidente o los Consejeros.

Artículo 62. Las Resoluciones administrativas no podrán vulnerar lo establecido en una Norma reglamentaria aunque aquéllas tengan un rango formal igual o superior a ésta.

Disposición adicional

1. Las actuales Unidades Administrativas de la Diputación Foral serán adscritas, mediante Decreto Foral, al Departamento que, por razón de la materia, corresponda.

La actual Secretaría General será adscrita con nivel orgánico de Dirección General, al Departamento de la Presidencia.

Las actuales Direcciones serán adscritas con nivel orgánico de Servicio al Departamento correspondiente.

2. Una vez efectuada la adscripción, el Gobierno de Navarra aprobará la estructura orgánica de cada Departamento y, sin perjuicio de los derechos económicos adquiridos por los actuales funcionarios, proveerá las Direcciones o Jefaturas de las distintas Unidades Orgánicas de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

—o—

PRESIDENCIA

PREGUNTA SOBRE LA CUANTIA DE LAS AYUDAS A AGRICULTORES Y GANADEROS QUE SE HAN HECHO EFECTIVAS DE ACUERDO CON EL PLAN DE FOMENTO AGRARIO FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DE CENTRO DEMOCRATICO»

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1983, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático», relativa a la cuantía de las ayudas a agricultores y ganaderos que se han hecho efectivas de acuerdo con el Plan de Fomento Agrario, disponer que su contestación tenga lugar en la Comisión de Agricultura y dar traslado de la misma a la Excma. Diputación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 1 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE ACCDTAL.: Rafael Gurrea.

PREGUNTA

SOBRE LA CUANTIA DE LAS AYUDAS A AGRICULTORES Y GANADEROS QUE SE HAN HECHO EFECTIVAS DE ACUERDO CON EL PLAN DE FOMENTO AGRARIO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DE CENTRO DEMOCRATICO»

El Grupo Parlamentario de UCD del Parlamento Foral de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 161 del vigente Reglamento,

SOLICITA:

Que comparezca el representante de la Diputación Foral de Navarra, designado al efecto, ante la Comisión de Agricultura de este Parlamento y de forma oral conteste a las siguientes preguntas:

a) Cuál es la cuantía de las ayudas a agricultores y ganaderos que se han hecho efectivas de acuerdo con el Plan de Fomento Agrario, aprobado por este Parlamento.

b) Cuantía y fecha de presentación de las solicitudes no resueltas, presentadas al amparo del mencionado Plan.

c) Motivos, cuantificados en su número e importe en pesetas, por los que no se ha accedido a las solicitudes presentadas y no resueltas de acuerdo con la petición.

Pamplona, 11 de febrero de 1983.

EL PORTAVOZ: José I. Astráin.

—o—

PREGUNTA SOBRE SI LA DIPUTACION FORAL HA REALIZADO ALGUNAS ACTUACIONES PARA CLARIFICAR LA NORMATIVA VIGENTE RESPECTO A LAS EXENCIONES Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS PARA LAS VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1983, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre si la Diputación ha realizado algunas actuaciones para clarificar la normativa vigente respecto a las exenciones y bonificaciones tributarias para las viviendas de protección oficial, disponer que su contestación tenga lugar en la Cámara de Asuntos Municipales y dar traslado de la misma a la Excma. Diputación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 1 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE ACCDTAL.: Rafael Gurrea.

PREGUNTA SOBRE SI LA DIPUTACION FORAL HA REALIZADO ALGUNAS ACTUACIONES PARA CLARIFICAR LA NORMATIVA VIGENTE RESPECTO A LAS EXENCIONES Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS PARA LAS VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Desea que su contestación sea oral.

El día 28 de diciembre pasado el pleno del Parlamento Foral rechazó el Proyecto de Ley Foral sobre exenciones y bonificaciones tributarias en las Haciendas Locales de Navarra, dejando en suspenso un grave problema como es el de las exenciones y bonificaciones tributarias a las viviendas de «Protección Oficial».

Cuando el 1 de enero de 1982 entró en vigor el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra que en su art. 212 decía que «toda exención o bonificación de la imposición municipal o concejil habrá de estar prevista en una Norma emanada del Parlamento Foral de Navarra o establecida en este Reglamento», inmediatamente después el Ayuntamiento de Pamplona ante la falta de normativa al respecto tanto en el Reglamento antes citado como en Ley Foral comenzó a exigir a cuenta este impuesto en tanto en cuanto no hubiese o no se aprobase Norma al respecto.

Ante las dificultades de interpretación que planteaba el artículo 212 del Reglamento de las Haciendas Locales sobre qué normativa legal estaba vigente para las exenciones y bonificaciones tributarias y más en concreto, también las referidas a viviendas de protección oficial, la Diputación Foral remitió un proyecto de Ley Foral heterogéneo sobre exenciones y bonificaciones tributarias de Navarra. Fue precisamente por su heterogeneidad por lo que fue rechazado, si bien los diferentes Grupos Parlamentarios dejaron claro que no iban en contra de estas exenciones y bonifica-

ciones concretas en materia de viviendas de protección oficial, sino todo lo contrario, aunque el hecho de estar incluidas dentro de tal conglomerado motivó que les afectase el rechazo de la misma.

PREGUNTA:

¿Ha realizado la Diputación algunas actuaciones para clarificar la normativa vigente respecto a las exenciones y bonificaciones tributarias para las viviendas de protección oficial?

Para responder a estas y otras preguntas, pedimos que comparezca el Diputado correspondiente.

EL PORTAVOZ: Albito Viguria.

—o—

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL, EN SESION CELEBRADA EL DIA 1 DE MARZO DE 1983, EN RELACION CON EL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA FUNCION PUBLICA FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en relación con el Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 28, de 18 de mayo de 1982.

Pamplona, 5 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

DICTAMEN

APROBADO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL, EN SESION CELEBRADA EL DIA 1 DE MARZO DE 1983 EN RELACION CON EL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA FUNCION PUBLICA FORAL

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto será de aplicación al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, entendiéndose como tales:

a) La Administración de la Comunidad Foral.

b) Las Entidades Locales de Navarra.

c) Los organismos públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Foral o de las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 2. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Estatuto:

a) Los vocales del Tribunal Administrativo Delegado de la Diputación Foral.

b) Los miembros de la Policía Foral.

c) Los funcionarios sanitarios municipales de Navarra.

d) Los profesionales que ocasionalmente y en virtud de encargos concretos presten servicios a las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 3. 1. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra estará integrado por:

a) Los funcionarios públicos.

b) El personal eventual.

c) El personal contratado.

2. Son funcionarios públicos los que en virtud de nombramiento legal están incorporados con carácter permanente a cualquiera de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos sometida al Derecho Administrativo y regulada estatutariamente.

3. El personal eventual ejercerá exclusivamente, con carácter temporal, cargos políticos de libre designación o funciones de asistencia o asesoramiento a dichos cargos.

4. El personal contratado podrá serlo en régimen administrativo o laboral.

Artículo 4. Cada una de las Administraciones Públicas de Navarra tendrá plena competencia para establecer el régimen del personal a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y en los Reglamentos que lo desarrollen.

TITULO II.—FUNCIONARIOS PUBLICOS

CAPITULO I.—Selección

Artículo 5. 1. La selección de los aspirantes al ingreso como funcionarios en las

Administraciones Públicas de Navarra se realizará mediante convocatoria públicas y la práctica de las correspondientes pruebas selectivas por el sistema de oposición o concurso-oposición.

2. La oposición consistirá en la celebración de una o más pruebas competitivas para determinar la aptiud de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos.

3. El concurso-oposición constará de dos fases sucesivas. La fase de concurso consistirá exclusivamente en la calificación de los méritos alegados por los concursantes de acuerdo con el baremo establecido en la correspondiente convocatoria. La fase de oposición se regirá por lo establecido en el apartado anterior.

4. Las pruebas selectivas deberán basarse, en todo caso, en los principios de mérito y capacidad.

Artículo 6. 1. Las pruebas selectivas serán de carácter teórico y práctico y podrán comprender la realización de cursos de formación y práctica administrativa.

2. El sistema y forma de calificación de cada una de las pruebas selectivas deberán especificarse en la correspondiente convocatoria.

3. En las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra se reservarán, para su provisión en turno restringido, las vacantes que se determinan en el artículo 15.

Artículo 7. Para ser admitido a las pruebas selectivas se requiere:

a) Tener la nacionalidad española y ser mayor de edad.

b) Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la capacidad física necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

d) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

Artículo 8. 1. La selección de los aspirantes al ingreso como funcionarios en las Administraciones Públicas de Navarra se regirán por las bases de la convocatoria respectiva cuyo contenido se determinará reglamentariamente.

2. Las convocatorias y sus correspondientes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra y vincularán a la Administración, a los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas selectivas y a quienes tomen parte en éstas.

CAPITULO II.—Adquisición y pérdida de la condición de funcionario

Artículo 9. La condición de funcionario se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación de las correspondientes pruebas selectivas.

b) Nombramiento conferido por la autoridad competente que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra.

c) Juramento o promesa de respetar el régimen foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

d) Toma de posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo causa suficientemente justificada.

Artículo 10. La condición de funcionario se pierde por alguna de las siguientes causas.

a) Renuncia expresa.

b) Pérdida de la nacionalidad española.

c) Separación del servicio en virtud de expediente disciplinario o de sentencia judicial firme.

d) La prevista en los artículos 26.3 y 27.6 del presente Estatuto.

Artículo 11. 1. La renuncia a la condición de funcionario no inhabilita para un nuevo ingreso en la función pública.

2. En caso de recuperación de la nacionalidad española se podrá solicitar la rehabilitación en la condición de funcionario.

CAPITULO III.—Niveles y grados

Artículo 12. Los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra se integrarán, de acuerdo con la titulación requerida para su ingreso y las funciones que desempeñen, en los siguientes niveles:

— Nivel A. Los funcionarios pertenecientes a este nivel desempeñarán actividades directivas o profesionales para cuyo ejercicio se requiera título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

— Nivel B. Los funcionarios de este nivel desarrollarán actividades de colaboración y apoyo a las funciones del nivel A y deberán estar en posesión de los títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Formación Profesional de tercer grado.

— Nivel C. Los funcionarios de este nivel desempeñarán tareas de ejecución y deberán estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

— Nivel D. Los funcionarios de este nivel desarrollarán tareas auxiliares o análogas y deberán estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

— Nivel E. Los funcionarios de este nivel desempeñarán tareas de asistencia subalterna y deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.

Artículo 13. 1. Cada uno de los niveles a que se refiere el artículo anterior comprenderá siete grados.

2. Los funcionarios de nuevo ingreso quedarán encuadrados en el grado 1 del correspondiente nivel.

3. Los funcionarios podrán ascender gradualmente desde el grado 1 hasta el grado 7 de su respectivo nivel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Estatuto.

CAPITULO IV.—Carrera administrativa

Artículo 14. La carrera administrativa consiste en la promoción de los funcionarios de un determinado nivel de los definidos en el artículo 12 a los niveles superiores y en el ascenso de grado y categoría dentro de cada nivel.

Artículo 15. 1. La promoción de nivel se llevará a cabo mediante la reserva de vacantes en las pruebas selectivas para el ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, para su provisión en turno restringido entre los funcionarios de la misma Administración Pública, pertenecientes a niveles inferiores, de conformidad con las siguientes normas:

1.ª El 25 por 100 de las vacantes del nivel A se reservarán para su provisión, en turno restringido, entre los funcionarios pertenecientes a los niveles B o C que posean la titulación exigida, cuenten, como mínimo, con cinco años de servicios efectivos en dichos niveles y superen las correspondientes pruebas selectivas.

2.ª El 25 por 100 de las vacantes del nivel B se reservarán para su provisión, en turno restringido, entre los funcionarios pertenecientes al nivel C que posean la titulación exigida, cuenten, como mínimo, con cinco años de servicios efectivos en dicho nivel y superen las correspondientes pruebas selectivas.

3.ª El 40 por 100 de las vacantes del nivel C se reservarán para su provisión, en turno restringido, entre los funcionarios pertenecientes al nivel D que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Poseer la titulación exigida, contar, como mínimo, con cinco años de servicios efectivos en dicho nivel y superar las correspondientes pruebas selectivas.

b) Contar, como mínimo, con diez años de servicios efectivos en dicho nivel y superar las correspondientes pruebas selectivas.

4.ª El 40 por 100 de las vacantes correspondientes al nivel D se reservarán para su provisión, en turno restringido, entre los funcionarios pertenecientes al nivel E que posean la titulación exigida, cuenten como mínimo, con cinco años de servicios efectivos en dicho nivel y superen las correspondientes pruebas selectivas.

2. A los efectos de la aplicación del porcentaje establecido en las normas 1.ª y 2.ª del apartado anterior, de cada cuatro vacantes que se produzcan, las Administraciones Públicas de Navarra deberán reservar las tres primeras al turno libre y la cuarta al turno restringido.

3. A los efectos de la aplicación del porcentaje establecido en las normas 3.ª y 4.ª del apartado 1, de cada cinco vacantes que se produzcan, las Administraciones Públicas de Navarra deberán reservar la primera, tercera y quinta al turno libre y la segunda y cuarta al turno restringido.

4. Las vacantes no cubiertas en el turno restringido se acumularán al turno libre.

Artículo 16. 1. Los funcionarios podrán ascender sucesivamente desde el grado 1 has-

ta el grado 7 de su respectivo nivel, cualquiera que sea la especialidad de su titulación, formación o profesión.

2. El ascenso de grado se realizará anualmente en la siguiente forma:

a) Será condición indispensable para el ascenso de grado la permanencia durante, al menos, dos años en el grado anterior.

b) Ningún funcionario podrá permanecer más de ocho años en un mismo grado, con excepción de quienes hubiesen alcanzado el grado 7.

c) Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, un 10 por 100 de los funcionarios de los grados 1 a 6, ambos inclusive, serán ascendidos, por orden de antigüedad, al grado inmediatamente superior.

d) Previo concurso de méritos, que se realizará conforme a las disposiciones que se dicten reglamentariamente, podrán ascender al grado inmediatamente superior hasta un 10 por 100 de los funcionarios de los grados 1 a 6, ambos inclusive.

Artículo 17. 1. A los funcionarios que asciendan de nivel se les asignará el grado que resulte de dividir entre ocho el número de años de servicios reconocidos.

2. No obstante, la retribución correspondiente al grado que se les asigne en el nuevo nivel no podrá ser inferior a la del grado que ostentaban en el nivel anterior.

Artículo 18. Los funcionarios podrán ascender de categoría dentro de su respectivo nivel:

a) Previo concurso de méritos que se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 33.

b) En su caso, en la forma establecida en el artículo 34.

CAPITULO V.—Plantillas orgánicas, relaciones de funcionarios y expedientes personales

Artículo 19. Las Administraciones Públicas de Navarra deberán aprobar sus respectivas plantillas orgánicas en las que se relacionarán, debidamente clasificados, los puestos de trabajo de que consten con indicación de:

a) El nivel al que se adscriben y, en su caso, los requisitos específicos que deban acreditarse para poder acceder a los mismos.

b) Aquéllos que conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 puedan proveerse por libre designación.

c) Aquéllos que tengan asignadas reglamentariamente las retribuciones complementarias establecidas en el artículo 40.3.

Artículo 20. 1. Las Administraciones Públicas de Navarra elaborarán anualmente una relación de todos sus funcionarios en la que deberán constar sus datos personales, nivel, grado, puesto de trabajo, situación administrativa y demás circunstancias que reglamentariamente se determinen.

2. Dicha relación deberá cerrarse el 31 de diciembre de cada año y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 21. Las Administraciones Públicas de Navarra abrirán a todos sus funcionarios un expediente personal en el que harán constar sus circunstancias personales y cuantos actos administrativos se dicten en relación con los mismos.

CAPITULO VI.—Situaciones administrativas

Artículo 22. Los funcionarios pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio activo.

b) Servicios especiales.

c) Excedencia.

d) Suspensión.

Artículo 23. 1. Los funcionarios se hallarán en situación de servicio activo:

a) Cuando ocupen plaza correspondiente a la plantilla orgánica de la Administración Pública a que pertenezcan o de la que sean titulares.

b) Cuando se hallen pendientes de adscripción a un puesto de trabajo concreto por cese en el anterior o como consecuencia de una reordenación de servicios.

c) Cuando se les confiera una comisión de servicio de carácter temporal en cualquiera de las Administraciones u organismos públicos para realizar una actividad o misión durante un plazo determinado.

2. Los funcionarios en situación de servicio activo tendrán todos los derechos, deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

Artículo 24. 1. Los funcionarios se hallarán en situación de servicios especiales:

a) Cuando accedan a la condición de Diputado, Senador, Parlamentario Foral o miembro de la Asamblea legislativa de una Comunidad Autónoma.

b) Cuando accedan a la condición de miembros del Gobierno del Estado, de la Diputación Foral o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma.

c) Cuando accedan a la condición de Alcaldes o Concejales miembros de la Comisión Permanente en un Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes.

d) Cuando desempeñen cargos políticos de libre designación al servicio de la Comunidad Foral de Navarra, del Estado, de una Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad, Corporación o Institución Pública.

e) Cuando desempeñen, en concepto de personal eventual, funciones de asistencia o asesoramiento a cargos políticos.

f) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

g) Cuando sean adscritos a los servicios de los órganos constitucionales o a los del Parlamento de Navarra o de la Cámara de Comptos.

h) Cuando sean adscritos a organismos autónomos o entidades con personalidad jurídica propia dependientes de la Administración de la Comunidad Foral o de las Entidades Locales de Navarra.

i) Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutiva del mismo, salvo que fuese compatible con su destino como funcionario.

2. A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará a todos los efectos el tiempo que permanezcan en tal situación y tendrán derecho a la reserva de la plaza que ocupasen.

3. En los supuestos de los párrafos a), b), c), d) y e) del apartado 1, los funcionarios en situación de servicios especiales optarán entre la retribución correspondiente al cargo para el que hayan sido elegidos o designados y la que venían percibiendo como funcionarios con anterioridad a su elección o designación. No obstante, además de la retribución por la que hubiesen optado, podrán percibir aquellas cantidades que vengan a resarcir estrictamente los gastos realizados en el desempeño del cargo o función de que se trate o tengan el carácter de dietas.

4. Los funcionarios a los que se refieren los párrafos g) y h) del apartado 1 tendrán en su respectiva Administración Pública los mismos derechos económicos, de carrera y profesionales, que si se encontrasen en situación de servicio activo, con inclusión de los relativos a la provisión de puestos de trabajo.

5. En el supuesto del párrafo i) del apartado 1 los funcionarios tendrán derecho a la percepción del 20 por 100 del sueldo inicial de su respectivo nivel y a un porcentaje idéntico de las retribuciones que les correspondan en concepto de grado y premio por antigüedad.

6. Los funcionarios en situación de servicios especiales deberán reincorporarse al servicio activo en su plaza de origen dentro de los treinta días siguientes al cese en el cargo para el que hubieran sido elegidos o designados o en los servicios a los que hubieran sido adscritos o al licenciamiento del servicio militar o de la prestación sustitutiva del mismo. De no hacerlo así, serán declarados en situación de excedencia forzosa, a partir del día siguiente a aquél en que hubiera concluido el mencionado plazo.

Artículo 25. La excedencia podrá ser voluntaria, especial o forzosa.

Artículo 26. 1. Procederá declarar la excedencia voluntaria, a petición del funcionario, en los siguientes casos:

a) Para pasar a la situación de servicio activo en otra Administración Pública.

b) Para desempeñar cargos directivos en partidos políticos u organizaciones sindicales o profesionales que sean incompatibles con el ejercicio de la función pública.

c) Por interés particular del funcionario, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y que el interesado acredite haber permanecido en situación de servicio activo, como mínimo, durante un año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de su solicitud.

2. La excedencia voluntaria se entenderá concedida, en todo caso, por tiempo indefinido.

3. Salvo en caso de necesidad debidamente justificada, los funcionarios en situación de excedencia voluntaria no podrán solicitar su reincorporación al servicio activo hasta que hayan cumplido un año en dicha situación. Una vez acordada la reincorporación, ésta deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes. De no hacerlo así, el funcionario perderá su condición de tal.

4. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria conservarán el nivel, grado

y antigüedad adquiridos, pero no devengarán derechos económicos ni les será computado a ningún efecto el tiempo de permanencia en tal situación.

Artículo 27. 1. Procederá declarar la excedencia especial, a petición del funcionario, por nacimiento de un hijo.

2. La excedencia especial no podrá tener una duración superior a los tres años, a contar desde la fecha del nacimiento.

3. Los sucesivos nacimientos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando.

4. Los funcionarios en situación de excedencia especial tendrán derecho a la reserva de la plaza que ocupasen y conservarán el nivel, grado y antigüedad adquiridos pero no devengarán derechos económicos ni les será computado a ningún efecto el tiempo de permanencia en tal situación.

5. Concluido el período de concesión de la excedencia especial, los interesados deberán reincorporarse al servicio activo en su plaza de origen.

6. Aun cuando no hubiese expirado el período de concesión de la excedencia especial, los interesados podrán solicitar su reincorporación al servicio activo en cualquier momento. Una vez acordada la reincorporación, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

Artículo 28. 1. Serán declarados en situación de excedencia forzosa:

a) Los funcionarios que habiendo cesado en la situación de servicios especiales no se incorporen al servicio activo en su plaza de origen en el plazo señalado en el artículo 24.6.

b) Los funcionarios que, ejerciendo una actividad declarada incompatible, no renuncien a ella.

2. A los funcionarios en situación de excedencia forzosa les será aplicable lo dispuesto en el artículo 26.4.

Artículo 29. 1. Los funcionarios se hallarán en situación de suspensión provisional cuando así se acuerde expresamente con carácter preventivo durante la tramitación de un expediente disciplinario o procedimiento judicial penal.

El tiempo máximo de suspensión provisional durante la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses.

Los funcionarios en situación de suspensión provisional sólo tendrán derecho a percibir las retribuciones que les correspondan en concepto de sueldo inicial de su respectivo nivel, grado, premio por antigüedad y ayuda familiar.

Si la suspensión provisional no fuese elevada a firme, se reconocerán al funcionario todos los derechos de los que hubiese sido privado.

2. Los funcionarios se hallarán en situación de suspensión firme cuando así se declare expresamente en virtud de sentencia judicial o de sanción disciplinaria.

Durante el tiempo en que el funcionario permanezca en la situación de suspensión firme estará privado de todos los derechos inherentes a su condición.

Artículo 30. El reintegro en el servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza se realizará con ocasión de vacante y respetando el siguiente orden de prelación:

1.° Excedentes voluntarios por desempeño de los cargos a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1 del artículo 26.

2.° Excedentes voluntarios a los que se refieren los párrafos a) y c) del apartado 1 del artículo 26 y excedentes fozosos a los que se refiere el párrafo a) del apartado 1 del artículo 28.

3.° Excedentes forzosos a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1 del artículo 28.

CAPITULO VII.—Provisión de puestos de trabajo

Artículo 31. La adscripción de los funcionarios a una plaza determinada se realizará por los órganos competentes de la respectiva Administración Pública.

Artículo 32. 1. Previa designación por la Administración Pública respectiva, los funcionarios podrán desempeñar interinamente cualquier puesto de trabajo de su mismo nivel y de igual o superior categoría a aquél del que sean titulares, siempre que reúnan la titulación o formación exigida para ello.

2. Las designaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser revocadas libremente por la Administración.

3. Transcurridos tres meses de interinidad ininterrumpida, los funcionarios tendrán

derecho a percibir las cantidades necesarias para equiparar la retribución correspondiente al puesto de trabajo del que sean titulares a la del que estén desempeñando interinamente. Dichas cantidades se devengarán con carácter retroactivo, desde el comienzo de la interinidad.

4. Salvo en los supuestos en que la titularidad de la plaza cubierta interinamente corresponda a un funcionario con derecho a la reserva de la misma, la situación de interinidad tendrá una duración máxima de un año, transcurrido el cual, la plaza será declarada vacante y provista en la forma señalada en los artículos siguientes.

Artículo 33. 1. La provisión de las vacantes correspondientes a puestos de trabajo que no sean de libre designación se realizará mediante concurso de méritos en el que podrán participar los funcionarios de la Administración Pública respectiva pertenecientes al nivel al que correspondan las vacantes que reúnan la cualificación profesional y demás requisitos exigidos para su desempeño.

Los méritos que aleguen los participantes en dichos concursos serán valorados, en todo caso, de acuerdo con el baremo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Las vacantes que resulten una vez realizados dichos concursos serán incluidas en las convocatorias para el ingreso en la función pública. Dichas convocatorias deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo I del presente Título del presente Estatuto. La adjudicación de las plazas vacantes a los participantes en dichas convocatorias se hará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden obtenido en las pruebas de selección.

Artículo 34. 1. Reglamentariamente se determinarán los puestos directivos de libre designación entre funcionarios. La provisión de dichos puestos de trabajo se efectuará directamente, sin necesidad de previa convocatoria, por el órgano que deba efectuar el correspondiente nombramiento.

2. A los funcionarios nombrados para desempeñar dichos puestos directivos se les reservará la plaza que ocupasen con anterioridad.

3. Dichos funcionarios podrán ser removidos libremente por el órgano que les designó en cuyo caso dejarán de percibir el correspondiente complemento, debiendo reincorporarse inmediatamente a su plaza de procedencia.

Artículo 35. 1. Reglamentariamente se determinarán los puestos de trabajo de libre designación, cuyos titulares no deban reunir la condición de funcionario. La provisión de dichos puestos de trabajo se efectuará directamente, sin necesidad de previa convocatoria, por el órgano que deba efectuar el correspondiente nombramiento.

2. Quienes resulten nombrados lo serán a título de personal eventual y podrán ser removidos libremente por el órgano que les designó.

3. Si los nombrados reunieran la condición de funcionarios pasarán a la situación de servicios especiales y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 24 del presente Estatuto.

CAPITULO VIII.—Derechos y deberes

Sección 1.ª.—Derechos.

Artículo 36. 1. Los funcionarios en situación de servicio activo tendrán los siguientes derechos:

a) Al ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

b) A desempeñar los puestos de trabajo correspondientes a su nivel y cualificación profesional, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Título.

c) Al ascenso y promoción, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del presente Título.

d) A la inamovilidad de residencia salvo por necesidades del servicio o por sanción.

e) A vacaciones anuales retribuidas.

f) A licencias retribuidas por estudios, matrimonio y maternidad y a licencias no retribuidas por asuntos propios.

g) A permisos retribuidos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

h) A cesar en la prestación del servicio por enfermedad o accidente.

i) A la excedencia voluntaria y a la especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27, respectivamente.

j) A percibir las retribuciones que les correspondan, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª de este Capítulo.

k) A los derechos pasivos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X del presente Título.

l) A la asistencia sanitaria y social.

m) Al ejercicio del derecho de huelga, a reunirse en asamblea, a participar en los órganos de representación que se establecen en el presente Estatuto y, en general, al ejercicio de los derechos sindicales y de los derechos y libertades constitucionales, de conformidad con las disposiciones que con carácter general se dicten para los funcionarios de todas las Administraciones Públicas.

n) Los derechos esenciales no comprendidos en los párrafos anteriores, que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos.

2. El ejercicio de los derechos a los que se refiere el apartado anterior se ajustará a lo establecido en el presente Estatuto y en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 37. 1. Los funcionarios que no puedan prestar servicios por causa de enfermedad o accidente percibirán la retribución que reglamentariamente se determine.

2. Asimismo será objeto de regulación reglamentaria la duración de dichas situaciones y los grados, circunstancias, y efectos de las incapacidades que pudieran derivarse de las mismas.

Artículo 38. Reglamentariamente se determinará la duración de las vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios, así como la de las licencias a que se refiere el párrafo f) del apartado 1 del artículo 36.

Sección 2.ª—Retribuciones

Artículo 39. 1. Los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra serán retribuidos única y exclusivamente por los conceptos y en la forma y cuantía que se determinan en el presente Estatuto y en sus disposiciones reglamentarias.

2. Las retribuciones de los funcionarios tienen carácter público. Su cuantía exacta deberá figurar en los Presupuestos de la respectiva Administración Pública.

3. Las retribuciones anuales de los funcionarios se abonarán en catorce pagas, siendo doce de ellas ordinarias y dos extraordinarias.

Mensualmente se abonará a los funcionarios una paga ordinaria y en los meses de junio y diciembre se abonará, además, una paga extraordinaria.

4. Las retribuciones de los funcionarios se actualizarán anualmente en el porcentaje que se determine en los correspondientes Presupuestos.

Artículo 40. 1. Los funcionarios sólo podrán percibir las siguientes retribuciones:

a) Retribuciones personales básicas.

b) Retribuciones complementarias del puesto de trabajo.

c) Retribuciones a las que se refiere el apartado 4 del presente artículo.

2. Son retribuciones personales básicas:

a) El sueldo inicial del correspondiente nivel.

b) La retribución correspondiente al grado.

c) El premio de antigüedad.

Las retribuciones personales básicas constituyen un derecho adquirido inherente a la condición de funcionario.

3. Son retribuciones complementarias del puesto de trabajo:

a) El complemento de puesto de trabajo.

b) El complemento de dedicación exclusiva.

c) El complemento de incompatibilidad.

d) El complemento de prolongación de jornada.

e) El complemento de especial riesgo.

Dichas retribuciones remuneran el desempeño del puesto de trabajo que las tenga asignada y, en consecuencia, dejarán de percibirse al cesar en el mismo.

4. De acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en sus disposiciones reglamentarias, los funcionarios podrán percibir, además, las siguientes retribuciones:

a) Indemnizaciones por los gastos realizados por razón del servicio, por la realización de viajes o por traslado forzoso con cambio de residencia.

b) Ayuda familiar.

c) Compensaciones por horas extraordinarias, por trabajo en días festivos, por retribuciones anteriores superiores a las derivadas de la aplicación del presente Estatuto y por retribuciones personales básicas inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 41. 1. El sueldo inicial consistirá en una cantidad igual para todos los fun-

cionarios del mismo nivel, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen.

2. Los sueldos iniciales de los distintos niveles tendrán los siguientes índices de proporcionalidad:

Nivel	Indice de Proporcionalidad
A	2
B	1,65
C	1,35
D	1,15
E	1

3. El sueldo inicial de cada uno de los niveles será el resultado de multiplicar el correspondiente índice de proporcionalidad por el sueldo inicial que en cada ejercicio presupuestario se señale para el nivel E.

Artículo 42. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.2, la retribución correspondiente al grado consistirá en el siguiente porcentaje del sueldo inicial del nivel respectivo:

Grado	%
7	54
6	45
5	36
4	27
3	18
2	9
1	Sin retribución

Artículo 43. El premio por antigüedad consistirá en un porcentaje no acumulativo del sueldo inicial del nivel E que se abonará por quinquenios vencidos, de conformidad con la siguiente escala:

Al cumplir el 1.er quinquenio: 2 %
Al cumplir el 2.° quinquenio: 4 %
Al cumplir el 3.er quinquenio: 5,5 %
Al cumplir el 4.° quinquenio: 7 %
Al cumplir el 5.° quinquenio: 8 %
Al cumplir el 6.° quinquenio: 9 %
Al cumplir el 7.° quinquenio: 10 %
Al cumplir el 8.° quinquenio: 11 %

Artículo 44. 1. El complemento de puesto de trabajo se asignará a los puestos de trabajo concretos y a las jefaturas de las unidades orgánicas que reglamentariamente se determinen.

2. La cuantía de dicho complemento se fijará reglamentariamente, de acuerdo con la dificultad, la responsabilidad específica y demás características de los correspondientes puestos de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder del 75 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

Artículo 45. 1. El complemento de dedicación exclusiva se asignará reglamentariamente a aquellos puestos de trabajo que así lo requieran, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que les correspondan.

2. Quienes desempeñen dichos puestos de trabajo prestarán sus servicios en régimen de plena disponibilidad y de total y absoluta dedicación y no podrán realizar ninguna otra actividad lucrativa ni en el sector público ni en el privado, con excepción de la docencia en centros universitarios y de la administración del patrimonio personal o familiar.

3. La cuantía de este complemento consistirá en un 55 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

Artículo 46. 1. El complemento de incompatibilidad se asignará reglamentariamente a aquellos puestos de trabajo que así lo requieran, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que les correspondan.

2. Quienes desempeñen dichos puestos de trabajo tendrán prohibido el ejercicio profesional del título correspondiente a su respectivo puesto de trabajo.

3. La cuantía de este complemento consistirá en un 35 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

4. Los funcionarios que perciban el complemento de dedicación exclusiva no podrán percibir el de incompatibilidad.

Artículo 47. 1. Reglamentariamente podrá asignarse un complemento de prolongación de jornada a aquellos puestos de trabajo que exijan habitualmente la realización de una jornada de trabajo superior a la establecida con carácter general.

2. La cuantía de este complemento se determinará reglamentariamente sin que en ningún caso pueda exceder del 10 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

3. Ningún funcionario podrá percibir simultáneamente este complemento y el de dedicación exclusiva.

Artículo 48. 1. Reglamentariamente podrá asignarse un complemento de especial riesgo a aquellos puestos de trabajo que impliquen situaciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad.

2. La cuantía de este complemento se determinará reglamentariamente sin que en ningún caso pueda exceder del 10 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

Artículo 49. 1. Los funcionarios percibirán indemnizaciones por los gastos realizados por razón del servicio, por la realización de viajes o por traslado forzoso con cambio de residencia.

2. Los requisitos para la percepción de tales indemnizaciones y la cuantía de las mismas se establecerán reglamentariamente.

Artículo 50. 1. En concepto de ayuda familiar se abonará a los funcionarios una cantidad anual en función de sus circunstancias familiares que se calculará aplicando al sueldo inicial del nivel E los siguientes porcentajes:

a) Por cónyuge que no perciba ingresos ... ... 3,50 %

b) Por cónyuge respecto del cual exista la obligación de satisfacer pensión impuesta por resolución judicial ... ... 3,50 %

Si la pensión fuera de menor importe que la ayuda, ésta se reducirá a la cuantía de aquélla.

c) Por cada hijo menor de edad no emancipado que conviva con el funcionario ... ... 3,00 %

d) Por cada ascendiente o hermano menor de edad no emancipado, huérfano de padre y madre que conviva con el funcionario y dependa económicamente de él ... ... 3,00 %

e) Por cada hijo disminuido físico o psíquico ... ... 15,00 %

2. La cantidad resultante de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior se incrementará, en función del número de hijos menores de edad no emancipados que convivan con el funcionario en los siguientes porcentajes:

a) De 3 a 5 hijos ... ... 30 %

b) De 6 a 8 hijos ... ... 35 %

c) Más de 8 hijos ... ... 40 %

Artículo 51. 1. En concepto de horas extraordinarias sólo podrán retribuirse los servicios que, con la debida autorización, deban realizarse excepcionalmente fuera de la jornada de trabajo establecida con carácter general.

2. Dichos servicios serán retribuidos en la forma y cuantía que reglamentariamente se determinen.

3. En ningún caso podrán devengar horas extraordinarias los funcionarios que perciban el complemento de dedicación exclusiva.

4. Los servicios retribuidos con el complemento de prolongación de jornada no darán lugar al devengo de horas extraordinarias.

Artículo 52. Los funcionarios que por necesidades del servicio deban trabajar en día festivo percibirán una compensación económica u horaria, de acuerdo con las normas que se dicten reglamentariamente.

Artículo 53. 1. Los funcionarios que con arreglo a la normativa anterior a la entrada en vigor del presente Estatuto percibiesen una retribución superior a la que les corresponda en aplicación de éste, percibirán una compensación igual a la diferencia existente entre dichas retribuciones.

2. Dicha compensación se actualizará anualmente en el mismo porcentaje que las retribuciones personales básicas respectivas.

Artículo 54. Los funcionarios cuyas retribuciones personales básicas sean inferiores al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, percibirán una compensación igual a la diferencia existente entre éste y aquéllas.

Sección 3.ª—Deberes

Artículo 55. Los funcionarios en situación de servicio activo están obligados:

a) A respetar el régimen foral de Navarra y a acatar la Constitución y las leyes.

b) A servir con objetividad los intereses generales, cumpliendo de modo fiel, estricto, imparcial y diligente las funciones propias de su cargo.

c) A observar el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

d) Al secreto profesional.

e) A tratar con respeto y corrección a sus superiores, compañeros, subordinados y administrados, facilitando a estos últimos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

f) A cumplir las órdenes de sus superiores jerárquicos en las materias propias del servicio.

g) A sustituir en sus funciones a sus compañeros ausentes del servicio, incluidos los superiores.

h) A residir en la localidad de su destino, salvo autorización expresa en contrario.

i) A asistir puntualmente al correspondiente lugar de trabajo y a cumplir estrictamente la jornada que reglamentariamente se determine.

j) A responsabilizarse con su firma de los informes, proyectos o actuaciones profesionales que realice en el ejercicio de su cargo.

k) A contribuir a la financiación del régimen de derechos pasivos, conforme a lo establecido en el artículo 74.2.

l) A cumplir las obligaciones esenciales, no comprendidas en los párrafos anteriores, que la legislación básica del Estado imponga a los funcionarios públicos.

Artículo 56. 1. El desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o su independencia o perjudiquen los intereses generales.

2. Los funcionarios públicos no podrán invocar o hacer uso de su condición de tales para el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales.

3. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto no podrán percibir más de un sueldo con cargo a los Presupuestos de las Administraciones, Entidades o Instituciones Públicas o de los organismos y empresas de ellos dependientes, salvo los derivados del ejercicio de la docencia en centros universitarios.

Se entenderá, a estos efectos, por sueldo, toda retribución periódica cualquiera que sea la cuantía y denominación.

4. El ejercicio de la función pública será absolutamente incompatible con las siguientes actividades privadas:

a) El asesoramiento o la pertenencia a Consejos de Administración de empresas privadas siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que desarrolle la Administración Pública en la que preste sus servicios el funcionario.

b) La titularidad individual o compartida de conciertos de prestación continuada o esporádica de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, con la Administración Pública en la que esté adscrito el funcionario.

c) La participación superior al 10 por 100 en el capital de sociedades que tengan conciertos de prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, con la Administración Pública a la que esté adscrito el funcionario, así como el trabajo, regular o discontinuo, retribuido o no, sujeto o no a horario, al servicio de dichas sociedades.

5. Los funcionarios en situación de servicio activo tienen la obligación de declarar las actividades lucrativas profesionales, laborales, mercantiles o industriales que ejerzan fuera de las Administraciones Públicas, salvo las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, que únicamente estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en el apartado anterior.

A la vista de dicha declaración, la Administración Pública respectiva deberá dictar resolución motivada declarando la incompatibilidad de aquellas actividades que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o su independencia o perjudiquen los intereses generales.

6. Los funcionarios que representen a las Administraciones Públicas de Navarra en los órganos de gobierno de empresas en las que participen aquéllas, sólo podrán percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a las sesiones de dichos órganos. Las cantidades devengadas por cualquier otro concepto serán abonadas directamente por las empresas a la Administración Pública respectiva.

7. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de dedicación exclusiva estarán sujetos, además de a las incompatibilidades

genéricas establecidas en los apartados anteriores, a la prohibición específica a que se refiere el artículo 45.2 del presente Estatuto.

8. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de incompatibilidad estarán sujetos, además de a las incompatibilidades genéricas establecidas en los apartados anteriores, a la prohibición específica a que se refiere el artículo 46.2 del presente Estatuto.

9. El incumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en el presente artículo constituirá falta muy grave y, sin perjuicio de la inmediata adopción por la Administración de las medidas precisas para la efectividad de la incompatibilidad en que se hubiese incurrido, dará lugar a la incoación de expediente disciplinario.

10. El ejercicio de una actividad compatible no servirá de excusa al cumplimiento de los deberes de residencia y de asistencia al lugar de trabajo correspondiente al cargo de que se trate, ni al retraso, negligencia o descuido en el desempeño del mismo. En caso contrario, la Administración suspenderá inmediatamente la autorización de compatibilidad concedida e incoará expediente disciplinario para determinar y sancionar las correspondientes faltas.

Artículo 57. Las Administraciones Públicas podrán autorizar a sus funcionarios a residir en una localidad distinta de la de su destino, siempre que ello no dificulte el cumplimiento de los deberes establecidos en el párrafo i) del artículo 55 y de las funciones propias de su cargo.

Artículo 58. 1. La jornada correspondiente a los distintos puestos de trabajo se determinará reglamentariamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.2 y en los apartados siguientes, dicha jornada tendrá, en cómputo anual, la misma duración para todos los funcionarios.

2. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen podrán establecerse turnos y prolongaciones de jornada.

Los turnos tendrán carácter obligatorio y se cumplirán en forma rotatoria, debiendo respetarse, en todo caso, el descanso semanal.

La prolongación de jornada sólo podrá establecerse para aquellos puestos de trabajo que exijan habitualmente la realización de una jornada superior a la establecida con carácter general y, en todo caso, dará lugar al devengo del complemento a que se refiere el artículo 47 del presente Estatuto.

3. Reglamentariamente se determinarán los supuestos y las condiciones en las que podrá concederse a los funcionarios una reducción de la jornada establecida con carácter general, con disminución proporcional de las retribuciones correspondientes.

CAPITULO IX.—Régimen disciplinario

Artículo 59. Los funcionarios sólo serán sancionados por el incumplimiento de sus deberes, cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de falta disciplinaria.

Artículo 60. 1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves y muy graves.

2. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, al año y las muy graves, a los tres años.

Artículo 61. Son faltas leves:

a) Faltas repetidas de puntualidad, dentro del mismo mes, sin causa justificada, en número no superior a doce.

b) La falta de asistencia, sin causa justificada, por una sola vez en el periódo de un mes.

c) El incumplimiento de la jornada de trabajo, sin causa justificada, por una sola vez en el período de un mes.

d) La incorrección en el trato con las autoridades, con los superiores, con los compañeros, con los subordinados y con los administrados.

e) El descuido en la conservación de los locales, instalaciones, material y documentación de los servicios.

f) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de los deberes que no perturben el eficaz funcionamiento del servicio ni causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.

Artículo 62. Son faltas graves:

a) Más de doce faltas de puntualidad, dentro del mismo mes, sin causa justificada.

b) Las faltas de asistencia, sin causa justificada, en número no superior a cinco en el período de un mes.

c) El incumplimiento de la jornada de trabajo, sin causa justificada, en número no superior a cinco ocasiones en el período de un mes.

d) La falta de respeto a las autoridades, superiores, compañeros, subordinados y administrados.

e) El causar graves daños en la conservación de los locales, instalaciones, material y documentación de los servicios.

f) El incumplimiento de las órdenes recibidas por escrito de los superiores jerárquicos en las materias propias del servicio.

g) El incumplimiento del deber de residencia.

h) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concurra alguna de las causas de abstención legalmente establecidas.

i) Originar o tomar parte en altercados en el trabajo.

j) El incumplimiento del deber de secreto profesional.

k) La reiteración o reincidencia en faltas leves.

l) En general, el incumplimiento de los deberes que perturben el eficaz funcionamiento de los servicios o produzcan perjuicios a la Administración o a los ciudadanos.

Artículo 63. Son faltas muy graves:

a) Las faltas de asistencia, sin causa justificada, en número superior a cinco en el período de un mes.

b) El incumplimiento de la jornada de trabajo, sin causa justificada, en numero superior a cinco ocasiones en el período de un mes.

c) El abandono del servicio, entendiéndose por tal la ausencia continuada e injustificada al trabajo durante más de un mes.

d) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

e) La participación en huelgas ilegales.

f) El incumplimiento del régimen de incompatibilidades.

g) El incumplimiento, en el ejercicio de la función pública, del deber de respeto al Régimen Foral de Navarra y de acatamiento a la Constitución y a las leyes.

h) La manifiesta, reiterada y no justificada falta de rendimiento.

i) Las conductas realizadas en el ejercicio de la función pública que sean constitutivas de delito doloso.

j) La reiteración o reincidencia de faltas graves.

k) En general, el incumplimiento de los deberes que cause notables perturbaciones al eficaz funcionamiento de los servicios o perjuicios de gran entidad a la Administración o a los ciudadanos.

Artículo 64. 1. Existe reiteración cuando al cometer la falta, el funcionario hubiese sido sancionado disciplinariamente por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.

2. Existe reincidencia cuando, al cometer la falta, el funcionario hubiese sido sancionado disciplinariamente por otra u otras faltas de la misma índole.

3. La cancelación de las anotaciones de sanciones disciplinarias en el expediente personal del funcionario afectado, impedirá la apreciación de reiteración o reincidencia si volviera a incurrir en falta.

Artículo 65. Incurrirán en responsabilidad no sólo los autores de las faltas, sino también los superiores que las toleren y los funcionarios que las encubran, así como los que induzcan a su comisión.

Artículo 66. 1. Las sanciones se impondrán y graduarán de acuerdo con las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la falta.

b) Grado de participación de los responsables.

c) Perturbación del servicio.

d) Perjuicios ocasionados a la Administración o a los ciudadanos.

e) Reiteración o reincidencia.

2. Las faltas leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días.

3. Las faltas graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Suspensión de empleo y sueldo de cinco a treinta días.

b) Traslado forzoso con o sin cambio de residencia.

c) Suspensión de funciones hasta un año.

4. Las faltas muy graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Suspensión de funciones de uno a cinco años.

b) Separación del servicio.

Artículo 67. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las faltas de puntualidad y de asistencia así como el incumplimiento de la jornada de trabajo llevarán consigo la pérdida de las correspondientes retribuciones, de conformidad con las normas que se dicten reglamentariamente.

Artículo 68. 1. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los funcionarios se anotarán en su expediente personal, con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Las anotaciones serán canceladas, a instancia del interesado, una vez transcurridos los siguientes plazos desde el cumplimiento de la sanción correspondiente:

a) Seis meses para las relativas a faltas leves.

b) Dos años para las relativas a faltas graves.

c) Seis años para las relativas a faltas muy graves.

3. No procederá la cancelación si durante el transcurso de los plazos señalados en el apartado anterior el funcionario fuese objeto de una nueva sanción disciplinaria.

4. En caso de reiteración o reincidencia, los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones serán de doble duración que la señalada en el apartado 2.

5. La anotación de la sanción de separación definitiva del servicio no será objeto de cancelación.

Artículo 69. 1. Las sanciones por faltas leves se impondrán por el superior jerárquico del funcionario, previa incoación de un expediente sumario que garantice, en todo caso, la audiencia previa del interesado.

2. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán por las autoridades administrativas que correspondan, previa incoación de expediente disciplinario en el que será preceptiva la audiencia del funcionario responsable que podrá estar asistido de Letrado.

3. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al mes; las impuestas por faltas graves, al año y las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

Artículo 70. El procedimiento para la incoación, tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios a que se refiere el artículo anterior se establecerá reglamentariamente.

Artículo 71. La responsabilidad por faltas disciplinarias se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de aquéllas.

CAPITULO X.—Derechos pasivos

Artículo 72. 1. Los funcionarios causarán para sí o para sus familiares las siguientes pensiones:

a) De jubilación.

b) De viudedad.

c) De orfandad.

d) Pensiones especiales.

2. Los funcionarios contribuirán a la financiación del régimen de derechos pasivos establecido en el presente Estatuto con el porcentaje de sus retribuciones personales básicas que reglamentariamente se determine.

Artículo 73. 1. La jubilación podrá ser:

a) Forzosa.

b) Voluntaria.

c) Por incapacidad.

d) Especial.

2. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario 65 años de edad.

3. Procederá la jubilación voluntaria, a instancia del funcionario que reúna alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber prestado 35 años de servicios reconocidos.

b) Haber cumplido 55 años de edad y haber prestado 30 años de servicios reconocidos.

4. Procederá también la jubilación, previa instrucción de expediente que podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado, cuando éste padezca incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones. La declaración de incapacidad podrá ser revisada, de oficio o a instancia del interesado, rehabilitando al funcionario para el desempeño del cargo.

5. Podrán declararse jubilaciones especiales en aquellos casos en que así se establezca reglamentariamente.

Artículo 74. Serán beneficiarios de la pensión de viudedad los cónyuges de los funcionarios y de los pensionistas por jubilación que reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 75. 1. Si el funcionario o pensionista por jubilación dejasen, además del cónyuge viudo, hijos menores de edad, la pensión de viudedad se incrementará, en concepto de pensión de orfandad, en el porcentaje que reglamentariamente se determine.

2. Si el funcionario o pensionista por jubilación fallecidos fueran viudos y dejasen hijos menores de edad, éstos se distribuirán, a partes iguales, la cuantía acumulada de las pensiones de viudedad y orfandad que hubieran podido corresponderles.

Artículo 76. Si al fallecimiento del funcionario o pensionista por jubilación no quedare cónyuge viudo ni hijos menores de edad, los ascendientes, hijos mayores de edad y hermanos que hubieren convivido con el causante en total dependencia económica del mismo serán beneficiarios de las pensiones especiales que reglamentariamente se determinen.

Artículo 77. Reglamentariamente se determinarán los requisitos necesarios para el devengo y percepción de las pensiones a que se refieren los artículos anteriores, así como los beneficiarios, la cuantía y la extinción de las mismas.

Artículo 78. La cuantía de las pensiones establecidas en el presente Estatuto se actualizará anualmente en el mismo porcentaje que las retribuciones personales básicas de los funcionarios en activo.

CAPITULO XI.—Organos de representación

Artículo 79. 1. Los funcionarios públicos participarán en la determinación de las condiciones de prestación de sus servicios a través de los siguientes órganos de representación:

a) Los Delegados de Personal.

b) Las Comisiones de Personal.

c) La Comisión Superior de Personal.

2. Los Delegados y los miembros de las Comisiones de Personal serán elegidos por los funcionarios de las Administraciones Públicas respectivas mediante sufragio universal, libre, igual, directo, secreto y de representación proporcional, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

3. La duración del mandato de los Delegados y de los miembros de las Comisiones de Personal será de dos años.

Artículo 80. 1. En todas las Administraciones Públicas de Navarra en las que existan menos de 10 funcionarios se elegirá un Delegado de Personal.

2. Los Delegados de Personal ejercerán, en el ámbito de su respectiva Administración Pública, las funciones atribuidas en el artículo siguiente a las Comisiones de Personal y gozarán de las facultades que se determinan en los apartados 4 y 5 de dicho artículo.

Artículo 81. 1. En todas las Administraciones Públicas de Navarra en las que existan, al menos, 10 funcionarios se elegirá una Comisión de Personal cuyo número de miembros se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 10 a 25 funcionarios: 3 miembros.
De 25 a 50 funcionarios: 5 miembros.
De 51 a 100 funcionarios: 7 miembros.
De 101 a 250 funcionarios: 9 miembros.
De 251 a 500 funcionarios: 13 miembros.
De 501 a 750 funcionarios: 17 miembros.
De 751 a 1.000 funcionarios: 21 miembros.
De 1.000 en adelante, 3 miembros más por cada mil funcionarios o fracción.

2. Las Comisiones de Personal ejercerán las siguientes funciones:

A) Participar, a través de las correspondientes consultas, en la elaboración de los proyectos de disposiciones generales que se refieran exclusivamente al personal incluido en el ámbito de su representación.

B) Emitir informe acerca de los siguientes asuntos:

a) Imposición de sanciones disciplinarias por faltas graves y muy graves.

b) Autorizaciones de compatibilidad.

C) Designación de sus representantes en los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas selectivas para el ingreso en la función pública o para la provisión de vacantes.

D) Elevar propuestas y sugerencias a los órganos competentes en materia de personal.

3. Las Comisiones de Personal elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborarán y aprobarán su propio Reglamento de Funcionamiento.

4. Las Comisiones de Personal tendrán las siguientes facultades:

a) Distribuir libremente todo tipo de publicaciones relativas al ejercicio de sus funciones.

b) Convocar asambleas del personal incluido en su ámbito de representación.

c) Disponer de un lugar adecuado para la expresión de anuncios, convocatorias o informaciones.

d) Disponer de locales para la celebración de reuniones.

e) En general, disponer de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del funcionamiento eficaz de los servicios.

5. Dentro de la jornada de trabajo, los miembros de las Comisiones de Personal dispondrán mensualmente para el ejercicio de sus funciones de las siguientes horas retribuidas:

a) Administraciones Públicas que cuenten con un número de funcionarios igual o inferior a 250: 20 horas.

b) Administraciones Públicas que cuenten con un número de funcionarios superior a 250 e igual o inferior a 750: 35 horas.

c) Administraciones Públicas que cuenten con más de 750 funcionarios: 40 horas.

Dichas horas podrán acumularse en otros miembros de la Comisión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

6. En los expedientes disciplinarios que se instruyan a los miembros de las Comisiones de Personal será preceptiva, además de la audiencia del interesado, la de la Comisión respectiva.

Artículo 82. 1. La Comisión Superior de Personal estará integrada por 22 miembros:

A) Once de los miembros serán nombrados por la Diputación Foral por un período de dos años en calidad de representantes de las Administraciones Públicas de Navarra, con arreglo a la siguiente distribución:

a) Seis, de la Administración de la Comunidad Foral.

b) Dos, del Ayuntamiento de Pamplona, a propuesta vinculante del Pleno de dicha Corporación.

c) Tres, de las restantes Entidades Locales, a propuesta vinculante de la Federación de Municipios y Concejos de Navarra. En la formulación de dicha propuesta no participarán los representantes del Ayuntamiento de Pamplona.

B) Los otros once miembros serán nombrados por la Diputación Foral por un período de dos años a propuesta vinculante de las organizaciones sindicales de funcionarios que hubiesen obtenido representación en las elecciones de Delegados y miembros de las Comisiones de Personal. La distribución de las propuestas entre las distintas organizaciones sindicales se realizará por la Diputación Foral con arreglo a criterios de representación proporcional.

2. Corresponde a la Comisión Superior de Personal:

a) Informar los anteproyectos de ley foral en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

b) Emitir informe sobre los preceptos relativos a materias de personal contenidas en el anteproyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra de cada ejercicio.

c) Informar los proyectos de disposiciones reglamentarias de carácter general que hayan de dictarse para el desarrollo y ejecución del presente Estatuto o de las leyes forales a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Emitir los informes que le soliciten las Administraciones Públicas de Navarra.

e) Elevar a dichas Administraciones cuantas propuestas estime oportunas para mejorar la política de personal.

3. La Diputación Foral designará de entre los miembros de la Comisión Superior de Personal al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la misma.

4. La Comisión Superior de Personal aprobará sus informes y propuestas por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente. No obstante, quienes discrepen de la decisión adoptada podrán reflejar su opinión en un voto particular que se acompañará al informe o a la propuesta que se hubiere aprobado mayoritariamente.

5. La organización y funcionamiento de la Comisión Superior de Personal se ajustará a las disposiciones que se dicten reglamentariamente.

6. La Comisión Superior de Personal y los miembros de la misma en representación de las organizaciones sindicales de funcionarios gozarán de las facultades y garantías a que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del artículo 81.

Artículo 83. 1. Las organizaciones sindicales de funcionarios legalmente constituidas que reúnan los requisitos que reglamen-

tariamente se determinen podrán designar representantes ante las Administraciones Públicas de Navarra que cuenten con más de 100 funcionarios, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Administraciones Públicas que cuenten con un número de funcionarios superior a 100 e inferior a 1.000: 1 representante.

b) Administraciones Públicas de Navarra que cuenten con, al menos, 1.000 funcionarios: 2 representantes.

2. Las organizaciones sindicales de funcionarios y sus representantes tendrán las facultades que se determinan en los apartados 4 y 5 del artículo 81.

TITULO III.—PERSONAL EVENTUAL

Artículo 84. El personal eventual ejercerá exclusivamente, con carácter temporal, los cargos que se determinan en el artículo 3.3 del presente Estatuto y no podrá ocupar, en ningún caso, puestos de trabajo propios de los funcionarios públicos.

Artículo 85. El número, clase y retribuciones del personal eventual habrán de figurar en los Presupuestos de cada una de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 86. El personal eventual será nombrado y cesado libremente por la Diputación Foral y por las Corporaciones Locales de Navarra. En todo caso, el personal eventual cesará en su cargo cuando lo haga la autoridad que lo nombró.

TITULO IV.—PERSONAL CONTRATADO

CAPITULO I.—Personal contratado en régimen administrativo

Artículo 87. Las Administraciones Públicas de Navarra sólo podrán contratar personal en régimen administrativo para:

a) La realización de estudios o proyectos concretos o trabajos singulares no habituales.

b) La provisión temporal de las vacantes existentes en sus respectivas plantillas siempre que dichas vacantes hubieran sido objeto de previa convocatoria para su provisión por funcionarios.

Artículo 88. La selección del personal contratado en régimen administrativo se efectuará mediante convocatoria pública y a través de pruebas basadas en los principios de mérito y capacidad.

Artículo 89. Los funcionarios de una Administración Pública no podrán ser contratados por ésta en régimen administrativo.

Artículo 90. La contratación en régimen administrativo se llevará a cabo mediante contrato específico, escrito y por tiempo determinado.

Artículo 91. 1. Los contratos a los que se refiere el párrafo b) del artículo 87 se extinguirán, en todo caso, en la fecha de toma de posesión del funcionario que hubiera obtenido plaza en las correspondientes pruebas selectivas de ingreso.

2. En dichas pruebas selectivas no se valorarán, en ningún caso, los servicios prestados en virtud de la contratación administrativa subsiguiente a la correspondiente convocatoria.

Artículo 92. El personal contratado en régimen administrativo se regirá por las disposiciones que se dicten reglamentariamente y por lo establecido en el correspondiente contrato.

CAPITULO II.—Personal contratado en régimen laboral

Artículo 93. Las Administraciones Públicas de Navarra sólo podrán contratar personal en régimen laboral para la prestación de aquellos servicios que no sean propios de sus respectivos funcionarios o de su personal eventual.

Artículo 94. La selección del personal contratado en régimen laboral se efectuará mediante convocatoria pública y a través de pruebas basadas en los principios de mérito y capacidad.

Artículo 95. El personal contratado en régimen laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, las disposiciones específicas que se dicten y los convenios colectivos que se acuerden, sin perjuicio de las peculiaridades del carácter público del servicio.

Disposiciones transitorias

Primera. 1. A la entrada en vigor del presente Estatuto, serán de inmediata aplica-

ción los preceptos del mismo que no precisen para ello de ulterior desarrollo reglamentario.

2. Mientras no se aprueben las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y aplicación del presente Estatuto, continuarán en vigor las normas que actualmente regulan las materias que deban ser objeto de aquéllas.

Segunda. 1. El régimen retributivo establecido en el presente Estatuto se aplicará a partir de la entrada en vigor del Reglamento de retribuciones y, en su caso, tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 1984.

2. A efectos del cálculo de retribuciones se tomará como base el sueldo inicial correspondiente al nivel E, cuyo importe para 1984 será de 845.295 pts. incrementadas en el porcentaje que se determine en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para dicho año.

Tercera. 1. Sin perjuicio de la actualización periódica de sus respectivas pensiones, a las clases pasivas actualmente existentes no les será aplicable el presente Estatuto.

2. El régimen de derechos pasivos previsto en el presente Estatuto se aplicará a las pensiones que se causen con posterioridad a la entrada en vigor del correspondiente Reglamento.

3. Mientras no entre en vigor dicho Reglamento, las jubilaciones se regirán por las disposiciones actualmente vigentes.

4. Los funcionarios que a la entrada en vigor del referido Reglamento cuenten con más de 60 años de edad y 35 años de servicios reconocidos y resulten afectados por la anticipación de la jubilación forzosa percibirán la compensación económica que reglamentariamente se determine.

Cuarta. 1. La Diputación Foral dictará las disposiciones reglamentarias precisas para el encuadramiento de los actuales funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra en los niveles a que se refiere el artículo 12 del presente Estatuto.

2. En cada uno de dichos niveles quedarán encuadrados los funcionarios que reúnan la correspondiente titulación, y, además, aquéllos que, aun no reuniendo dicha titulación, desempeñen actualmente los puestos de trabajo que reglamentariamente se determinen.

Quinta. La asignación inicial de grado a los actuales funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra se realizará de conformidad con las siguientes normas:

1.ª La asignación inicial de grado se llevará a cabo por las Administraciones Públicas respectivas, en atención al número de años de servicios que, a efectos de antigüedad, hayan reconocido a sus actuales funcionarios, con exclusión, en todo caso, de los años de carrera. A tal efecto, en todas las Administraciones Públicas de Navarra se entenderán por servicios reconocidos los definidos como tales en el Acuerdo de la Diputación Foral de 29 de octubre de 1981.

A los exclusivos efectos de la asignación inicial de grado, a los funcionarios actualmente acogidos al sistema de quinquenios acumulativos se les incrementará en cinco años el período de servicios reconocidos a que se refiere el párrafo anterior.

2.ª La asignación inicial de grado se ajustará a la siguiente escala:

Servicios reconocidos al 31 de diciembre de 1983	Grado
7 años	2
14 años	3
21 años	4
28 años	5
35 años	6
42 años	7

Sexta. 1. A la entrada en vigor de este Estatuto, los funcionarios de la Diputación Foral que actualmente prestan servicios en el Parlamento de Navarra pasarán a la situación de servicios especiales y quedarán adscritos a esta Institución en las condiciones establecidas en el artículo 24.4 de la presente Ley Foral.

2. Mientras el Parlamento de Navarra no apruebe el Estatuto del personal a su servicio, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la presente Ley Foral.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores afectará igualmente al personal al servicio de la Cámara de Comptos.

Séptima. Los funcionarios que a la entrada en vigor de esta Ley Foral se hallen en situación de excedencia deberán solicitar, en el plazo de dos meses, el pase a la situación que, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, les corresponda. En su defecto, las

Administraciones Públicas respectivas les declararán de oficio en la situación que proceda.

Octava. 1. Los Oficiales Administrativos que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, tuviesen reconocido expresamente el derecho a ascender a Oficiales Superiores alcanzarán esta categoría por el transcurso de los plazos establecidos al efecto.

2. Al alcanzar dicha categoría, que tendrá la consideración de a extinguir, serán encuadrados en el nivel B.

Disposiciones adicionales

Primera. Sin perjuicio de su potestad para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Estatuto, la Diputación Foral aprobará, antes del 1 de enero de 1985, los siguientes Reglamentos:

1.° Reglamento de ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra.

2.° Reglamento de los concursos de méritos para el ascenso de grado.

3.° Reglamento de provisión de puestos de trabajo.

4.° Reglamento de retribuciones.

5.° Reglamento de régimen disciplinario.

6.° Reglamento de derechos pasivos.

7.° Reglamento para la elección de los órganos de representación.

Segunda. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Reglamento para la elección de los órganos de representación establecidos en el presente Estatuto, la Diputación Foral convocará las correspondientes elecciones.

Tercera. Las Administraciones Públicas de Navarra deberán aprobar sus respectivas plantillas orgánicas antes del 1 de enero de 1985.

Cuarta. 1. Antes del 1 de enero de 1985, la Diputación remitirá al Parlamento de Navarra los proyectos de ley foral que sean precisos para regular el régimen estatutario del personal excluido del ámbito de aplicación del presente Estatuto.

2. Mientras no entren en vigor sus respectivos Estatutos, dicho personal se regirá por las disposiciones actualmente vigentes.

Quinta. Antes del 1 de enero de 1985, la Diputación Foral remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral que regule la integración en Grupos o, en su caso, en Cuerpos de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra que ocupen plazas para las que se haya exigido idéntica titulación o tengan encomendadas análogas funciones, a fin de facilitar la movilidad y la carrera administrativa de los funcionarios, así como una adecuada redistribución de los mismos entre las distintas Administraciones Públicas.

Sexta. Antes del 1 de enero de 1985, la Diputación Foral creará una Escuela de Funcionarios Públicos en la que se impartirán cursos de formación y perfeccionamiento a los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra y, en su caso, a los participantes en las pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

—o—

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

REUNIONES CELEBRADAS EN EL MES DE FEBRERO DE 1983

Día 1

A las 17 h.: Comisión de Hacienda.
— Proyecto de Ley Foral sobre Normas complementarias para la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra de 1982 prorrogados y enmiendas presentadas.

Día 4

A las 17 h.: Mesa y Junta de Portavoces.

Día 5

A las 11 h.: Mesa.

Día 7

A las 17 h.: Comisión Especial de Derechos Humanos.

— Informe del Ilmo. Sr. Diputado Foral D. Jaime Ignacio Del Burgo sobre el estado actual de la reforma de la Prisión de Pamplona y Hospital Psiquiátrico de Navarra.

— Informe del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la situación de diversas cárceles españolas.

— Informe emitido por la Cruz Roja Española sobre refugiados en Pamplona.

Día 9

A las 17 h.: Mesa.

Días 14, 22, 23, 28

A las 17 h.: Ponencia de la Comisión de Régimen Foral.

— Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral.

Día 15

A las 16 h.: Mesa y Junta de Portavoces.

Días 15, 16 y 17

A las 17 h.: Comisión de Régimen Foral.

— Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral.

Día 21

A las 13 h.: Mesa y Junta de Portavoces.

A las 16,30 h.: Pleno.

Día 26

A las 12 h.: Mesa y Junta de Portavoces.

——o——

RELACION DE DOCUMENTOS QUE HAN TENIDO ENTRADA EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA EN EL MES DE FEBRERO DE 1983

Día 1

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos: Eduardo Marco Arizu, de Tafalla; Angel Eugui Paternain, de Pamplona; Fernando Latorre León, de Tudela; Ana Isabel Asurmendi Pérez, de Pamplona; Angel Arnáiz Zubizarreta, de Pamplona; María Teresa Magallón Metauten, de Villava; José Antonio Lapita Salaberría, de Fuenterrabía; Jesús Antonio los Arcos Legaz, de Villafranca; Fernando Eraso Martínez, de Olejua; Carmen Tolosana Urrutia, de Pamplona; Purificación Arana Ripa, de Pamplona, y Lourdes Astiz Arano, de Pamplona.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: José Miguel Martínez Plaza, de Pamplona y Hernando Sola Guerrero, de Pamplona.

— Enmienda a la totalidad presentada por don Jesús Bueno Asín, del Grupo Parlamentario «Amaiur» al Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias. Enmiendas del Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático» al Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.

— Enmienda de D. José María Esparza Echeverría, del Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.

— Pregunta con respuesta oral formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» sobre los motivos que han originado el que el Proyecto de Ley Foral sobre la Cámara de Comptos se haya devuelto a la Diputación Foral.

— Escritos de la Junta del Partido Médico de Arive y de los Ayuntamientos de Leache y Lazagurría en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.

— Escrito de D. Miguel Galle Zumualde, de Pamplona, adjuntando anteproyecto de lo

que puede ser la sede provisional del Parlamento de Navarra en el edificio sito en la calle Arrieta, 10.

Día 2

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos: María Pilar Huici Tellechea, de Castejón; Jesús Tobar Arratíbel, de Alsasua; Francisco José Valencia García, de San Martín de Unx; María Carmen Aguinaga Aldareguía, de Pamplona; María Teresa Equiza Equiza, de Pamplona; María Antonia Iribarren Aldareguía, de Pamplona; Ana Errandonea Irazoqui, de Lesaca; María Teresa Arrechea Iráizoz, de Lesaca; María Lourdes Iriarte Aguirre, de Narvarte; Amparo Osés Esteban, de Pamplona; Félix Javier Mangado Esteban, de Sesma; Pedro Miqueo Gorricho, de Pamplona, y Carlos Marín Sanz, de Pamplona.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Jesús María Agüera Reoyo, de Pamplona; María Concepción Hernández Cabodevilla, de Pamplona; María Luz Hernández Cabodevilla, de Pamplona, y Juan Jesús Zarranz Zabaldica, de Pamplona.

— Escritos de los Sres. Cigudosa, Muruzábal y Esparza, del Grupo Mixto, en relación con el presentado por el Sr. Sánchez de Boado solicitando su baja como Parlamentarios Forales.

Día 3

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos: María Pilar Flamarique Beriain, de Garínoain; José Javier Aincioa Aincioa, de Zabaldica; María Carmen Carrica Ayarra, de Jaurrieta; Nekane Bermejo Pérez, de Pamplona; Inmaculada Algarra Ollo, de Cáseda; Purificación Martínez Gil, de Cintruénigo; Esther Melero Moneo, de Fitero; Isabel Martínez Gil, de Cintruénigo; Ana Luz Goñi Gordo, de Pamplona; Arturo Oroz Abínzano, de Pamplona; Inmaculada Goñi Goñi, de Pamplona; Miguel Angel Aurrecochea Gutiérrez, de Pamplona; Ana María Archel Echeverría, de Pamplona; Guadalupe Yoldi Corera, de Enériz; María Inés Andueza Irurzun, de Pamplona; Ana Isabel Barbarin Arrondo, de Tajonar; María Victoria Pérez Cenamor, de Pamplona; Amparo Ugalde Choperena, de Burlada; Celia Tellechea Erlanz, de Pamplona, y María Isabel Sarasate Erdozain, de Pamplona.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: José Luis Zarranz Platón, de Pamplona; Jesús María Casado Viana, de Pamplona; Pablo Francisco Aldunate Izco, de Burlada; José Ramón Aznárez Fraile, de Pamplona; María Angeles Rípodas Beroiz, de Barañain; Jesús María Tiebas Larrea, de Pamplona; Francisco Javier Lainez Pérez, de Pamplona; Pablo Rota Arrieta, de Pamplona; Manuel Avelina Marañón Taberna, de Barañain; Jesús Miguel Zarranz Luquin, de Pamplona; Eugenio Equisoain Peñalba, de Pamplona, y Francisco Javier Olaberri Gorraiz, de Villava.

— Escrito del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral» manteniendo ante el Pleno enmiendas al Proyecto de Ley Foral sobre Normas Complementarias para la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra 1982 prorrogados.

— Escritos de los Ayuntamientos de Lazagurría, Cabredo, Genevilla, Marañón y Burguete en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.

— Antecedentes del Proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplemento de crédito y créditos extraordinarios para financiación de inversiones públicas en Navarra remitidos por la Diputación Foral.

Día 4

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos: María Lourdes Eraso Goicocheta, de Dicastillo; Jesús Azparren Echeverría, de Muruzábal; María Jesús Aizpún Ripa, de Puente la Reina; Montserrat Salamero Blázquez, de Puente la Reina; Jesús María Mercero Garrués, de Estella; Aurelio Goñi Guembe, de Puente la Reina; Aránzazu Jiménez Olaechea, de Tafalla; María Dolores Gabarri Machín, de Olite; Sagrario Guindulain Guerendiain, de Peralta; María Lourdes Erro Mendioroz, de Pamplona; Ana María Chic Marcellán, de Pamplona; María Antonia Villa-

nueva Martínez, de Burlada; María Angeles Iroz de Andrés, de Pamplona; María José Ruiz Ameztoy, de Pamplona; Javier Carlos Rodríguez Pérez, de Pamplona; Pedro Jesús Ganuza Laila, de Pamplona; Celestino Ayerdi Fernández de Barrena, de Lecumberri; Pedro Jesús Berasain Villanueva, de Burlada; Blanca Esther Baztán Arrastia, de Garínoain; María Ujué Zabalza Gorría, de Tafalla; María Dolores Domínguez Munárriz, de Pamplona; José María Zandueta Villanueva, de Pamplona; María Angeles Martín Azpilicueta, de Pamplona; Francisco Javier Sarnago Jiménez, de Cascante; Pedro Juan Sola Jimeno, de Pamplona; Delia María Bueno Zamarbide, de Pamplona; Begoña Garayoa Martínez, de Pamplona; Julia Egüés Lacunza, de Barañain; Inmaculada Bezunartea Leoz, de Pamplona, y María Josefa Vidal de Grado, de Pamplona.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Alfonso Fernández Torres, de Pamplona; Basilio Goñi Baleztena, de Pamplona; Rafael Garzarón Ilarregui, de Pamplona; Francisco Javier Antón Solans, de Pamplona; Francisco Javier Lizarraga Iráizoz, de Pamplona; Alberto Izurdiaga Olóriz, de Villava; Miguel Pérez Luquin, de Lerín; Juan Gabriel Ros Sagardía, de Burlada, y Angel María Giraldo Zalba, de Pamplona.

— Escrito del Ayuntamiento de Pueyo en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.

— Escrito del Excmo. Sr. D. Carlos Collado Mena, Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, remitiendo la publicación de la «Ley de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia» y recopilación de prensa de la I Convocatoria de Parlamentos Autónomos.

— Antecedentes del Proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios para financiación de inversiones públicas en Navarra remitidos por la Diputación Foral.

— Acuerdo de la Diputación Foral notificando la designación de los Sres. Santafé Rodrigo y Lesmes Ezquerro para que colaboren con la Cámara de Comptos en el estudio para dotar a dicha Cámara de procedimientos informáticos.

— Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral sobre constitución de los Concejos abiertos y elecciones y constitución de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de los Concejos que han de regirse por tales Juntas.

Día 5

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos: María Lourdes Casajús Magaña, de Murchante; Sara Casajús Magaña, de Murchante; María Jesús Catalán Lázaro, de Corella; Josefina Iglesias Gómez, de Pamplona; María Cruz Bravo Erdozain, de Pitillas; Ana Isabel Huarte Campión, de Pamplona; Irene Milagros Armendáriz, de Pamplona; Esteban Beguiristain Garro, de Burlada; María Blanca Lacunza Zubeldía, de Irañeta; María Lourdes Labayen Saralegui, de Leiza; María Teresa Regaira Martínez, de Azagra; María Victoria Saldaña Goñi, de Pamplona; María del Mar Laínez Gil, de Pamplona; Francisca Palma Romero, de Villava; Juana María Vizcay Artieda, de Pamplona; Luis Miguel Garde Iriarte, de Pamplona; María Magdalena Iñarrea Gómez, de Pamplona; María Teresa Ascunce Izuriaga, de Pamplona; María Carmen Gambarte Aldunate, de Tafalla; María Alicia Ruiz de Galarreta Domeño, de Pamplona; Elena Olaverri Iturbide, de Pamplona; Trinidad Naval Núñez, de Pamplona; María Cristina Olid Zurbano, de Pamplona; Begoña Lafuente Goñi, de Pamplona; José Javier Goicoechea Sola, de Pamplona; José Luis Gil Larralde, de Castejón; María Inmaculada Tabar Elcano, de Pamplona; María José Zaldúa Elizalde, de Elizondo; María Jesús Goñi Villanueva, de Beriain; Juan Salinas Liberal, de Tafalla, y Yolanda Madoz Echeverría, de Pamplona.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Juan García Gómez, de Villava; Alfonso Antonio Bardot y Juantorena, de Arre; Francisco Javier Oyaga Iso, de Barañain; José Ricardo Sánchez Varas, de Villava; Luis Miguel Garde Iriarte, de Pamplona; Teresa Gil Zarzosa, de Pamplona; María Carmen Ursúa Zapelena, de Pamplona; Luis Medina Ureña, de Pamplona; María Imelda Tabar Elcano, de Pamplona, y Miguel Angel Imízcoz Ibáñez, de Barañain.

— Escrito de D. Jaime I. del Burgo, Diputado Ponente de Sanidad y Bienestar Social, en relación con la convocatoria de la Comisión de Derechos Humanos del próximo día 7, indicando al Sr. Presidente le excuse de su asistencia, si ello fuera posible.

— Escrito del Ayuntamiento de Mués en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.

— Acuerdo del Ayuntamiento de Tafalla modificando el Montepío Municipal en relación con las pensiones de orfandad.

— Escrito del Ayuntamiento de Sesma en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios para financiación de inversiones públicas en Navarra.

Día 7

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos: Lourdes Busto Sótil, de Arróniz; José Javier Armendáriz García, de Pamplona; Jaime Pandilla Vidondo, de Pamplona; Mercedes Asiáin Istúriz, de Mutilva Baja; Alicia Carola Delgado Gómez, de Pamplona; María Asunción Cervantes Montero, de Pamplona; Teodora Cárcamo Alvarez, de Leiza; María Teresa Ibáñez Baños, de Los Arcos; Jesús María Urra Mariñelarena, de Irurzun; Aurora Navarrete Cobos, de Beriain; Idoia Irigoyen Paternain, de Huarte-Pamplona; María Inés Esnaola Ripa, de Huarte-Pamplona; Idoya Otazu Larrauri, de Pamplona; María Carmen Mateo, de Corella; María Puy Apesteguía Mercero, de Estella; María Fernanda Martínez Ijurco, de Pamplona; María Teresa Amézqueta Goñi, de Pamplona, y Martín Bernechea Tellechea, de Pamplona.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Pedro Beltrán González, de Pamplona; Juan Romero del Pozo, de Barañain; Javier Carlos Val Usoz, de Sangüesa; Juan Carlos Astráin Abadía, de Pamplona; Teodora Cárcamo Alvarez, de Leiza; Angel Olegario Marañón Marañón, de Pamplona; Fernando Escribano Elía, de Pamplona; Angel María Larrea Andueza, de Pamplona; Luis Ignacio Alvira Gurpide, de Pamplona; Idoya Otazu Larrauri, de Pamplona; María Carmen Mateo, de Corella; Cristóbal Forján Anillo, de Beriain, y Luis Angel Yerro Villanueva, de Lerín.

— Escritos de los Ayuntamientos de Liédena, Legaria y Valle de Erro en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.

— Escrito de la Mancomunidad de Aguas de Montejurra en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios para financiación de inversiones públicas en Navarra.

— Escrito de los representantes de los trabajadores de MATESA en relación con la situación de la empresa.

— Escrito de Euskal Herrian Euskaraz sobre discriminaciones y violencias que se han producido y se producirán contra los vascos.

Día 8

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos: Montserrat Liroz Navarro, de Pamplona; Francisco Javier Andueza Michelena, de Pamplona; Ana Gómara Arraiza, de Pamplona; Cristóbal Equiza Aldave, de Pamplona; Miguel Angel Laspeñas Guembe, de Pamplona; Consuelo Constanza Serrano, de Orcoyen; Luis Antonio Escala Igoa, de Barañain; José Anastasio Andía García, de Pamplona; Julia Fernández Vicuña, de Pamplona; Lourdes Barber Itulain, de Zubiri; María Pilar González Rodríguez, de Pamplona; Amaia Lasarte Arangoa, de Pamplona; Juan Manuel Rota Azagra, de Tudela; Ana María Alvarez Agúndez, de Pitillas; Joaquín Puy Clemente, de Pamplona; Inmaculada García Sáinz, de Pamplona; Carlos Ignacio Jiménez Alfaro, de Pamplona; María Rosario Blasco Lecumberri, de Villava; Begoña Zudaire Larrión, de Pamplona; Felicitas Fernández Rodríguez, de Pamplona; María Angeles Jiménez Ibáñez, de Sartaguda; María Rosario Hernández Hernández, de Pamplona; Elena Hernández Hernández, de Pamplona; María Asunción Igúzquiza Zala, de Pamplona; María Jesús Briñol Elso, de Pamplona; Elena Ordoqui Urdaci, de Pamplona; Pilar Cabodevilla Górriz, de Pamplona; María Antonia Ginés Sabrás, de Pamplona; María Platón Salsamendi, de Pamplona; María Rosario Amadoz Muruzábal, de Pam-

plona; Mercedes Ullate Irujo, de Murchante; María del Mar Pérez Ciriza, de Pamplona; María Pilar Marco Callo, de Pamplona; José Antonio Posadas Martínez, de Villava; María Luisa Sánchez Arrarás, de Pamplona; María Puy Ruiz Alzueta, de Pamplona; Blanca Esther Azpilicueta García, de Burlada; Idoya Sabuqui Labiano, de Pamplona; María del Carmen Ursúa Zapelena, de Pamplona; María Luisa Sala Redín, de Pamplona; María Teresa Sala Redín, de Pamplona, y Virginia Unanua Ozcoidi, de Pamplona.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Enrique Liroz Navarro, de Pamplona; Joaquín María Lizarraga Iraizoz, de Pamplona; Luis Miguel Fernández Vicuña, de Pamplona; Maximiliano Goñi Conda, de Pamplona; Miguel Javier Cascante Hernández, de Pamplona; José María Berro Uriz, de Berriozar; José Manuel Pérez de Heredia Nazábal, de Pamplona; Esteban Aranguren Ilarregui, de Pamplona; Rafael Elizalde Garayoa, de Pamplona; Francisco Javier Irujo Goñi, de Pamplona; Angel Arnáiz Zubizarreta, de Pamplona; Jesús María Munárriz Irigoyen, de Pamplona, e Idoya Sabuqui Labiano, de Pamplona.

Día 9

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos: José Miguel Biurrun Martiarena, de Gorráiz; María Josefa Cosín Garralda, de Aoiz; María Jesús Ruiz Ciriza, de Lecumberri; Rosa Teresa San Martín Rezusta, de Arraiza; María Cruz Inda Etayo, de Oteiza de la Solana; Francisco Javier Cirauqui Armendáriz, de Burlada; Joaquín María Erdozain Fernández, de Pamplona; María Jesús Martínez Muro, de Andosilla; María Camino Razquin Jaca, de Pamplona; Alberto Huarte Royo, de Pamplona; Blanca Esther de la Fuente Iparraguirre, de Pamplona; María Carmen Laita Apostúa, de Pamplona; María Teresa Resano Gurpegui, de Andosilla; Margarita Miranda García, de Villava; María Nieves Santesteban Hualde, de Barañain; María Cristina Ganuza Amadoz, de Pamplona; María Esther Muñoz Vicente, de Tudela; Josefa Pedroarena Resano, de Pamplona; Ana Isabel Gregorio López, de Beriain; María Juliani de la Fuente, de Pamplona; María Jesús Baigorrotegui Alzueta, de Pamplona; Juan José Arricibita Videgain, de Pamplona; Angel Luis Arricibita Videgain, de Pamplona; José María Berruete Cilbeti, de Pamplona; Inés Redondo Gamen, de Tudela; María Pilar Oroz Roig, de Pamplona; Angel María Elizondo Puente, de Tafalla; Blanca Elcarte Elcarte, de Pamplona; Ignacio Javier Gil Sádaba, de Pamplona; Félix María Santesteban Arrastia, de Estella; Ana María Miral Equioiz, de Huarte-Pamplona; María Encarnación Andía Martínez, de Pamplona; María Natividad Juliana Marcotegui León, de Pamplona; Belén Arregui Alberro, de Santesteban; María Pilar Montes Navío, de Burlada; Raquel Urbelz Inda, de Pamplona; Trinidad Urbelz Inda, de Pamplona; Amaya Redín Garaicoechea, de Pamplona; María Pilar Cornago Ciaurriz, de Pamplona; Juan Carlos Artoleta Guembero, de Pamplona; Antonio Migueliz Garcés, de Pamplona; Francisco Javier Onieva Larrea, de Pamplona; Miriam Tiebas Azpilicueta, de Pamplona; María Angeles Armenteros Castillo, de Pamplona; Jesús María Sola Iriarte, de Pamplona; Rodrigo Torrent Ruiz, de Pamplona; María Rosario Tainte del Castillo, de Ripalda; María Consuelo Irisarri Orta, de Pamplona; María Angeles Irisarri Orta, de Pamplona; María Concepción Juana Irigoyen Irigoyen, de Pamplona; Ana Isabel Goizueta Janices, de Noain; Pedro Arregui Olaverri, de Villava; María Victoria Alfaro Grocin, de Pamplona; José Antonio Ormaechea Puisac, de Pamplona; José Manuel Simón Pérez, de Milagro; María Ascensión Bayona Lerendegui, de Barañain; Antonio del Barrio Ortiz, de Pamplona; Javier Erice Gordo, de Pamplona; María Cruz Larráyoz Ezpeleta, de Pamplona; María Reyes Ballaz Zabalza, de Pamplona; Fermín Lorda Arteta, de Pamplona; Isabel Equiza Zalba, de Pamplona; María Teresa Ezcaray Sarasíbar, de Pamplona; María Aránzazu Elizalde Miquelez, de Lizarraga-Ergoyena; María José Itoiz Garayoa, de Pamplona; José Javier Osés Larrañeta, de Sangüesa; Josefina Larumbe Arreche, de Pamplona; Jesús María Tiebas Larrea, de Pamplona; Juan Carlos Rubio Pérez, de Pamplona; Ana Isabel Perales Moreno, de Caparroso; Jesús Martínez Gracia, de Pamplona; Fernando Ainzúa Azcárate, de Pamplona; Elena Armendáriz Semberoiz, de Burlada; María Pilar Inza Burusco, de Pamplona; Mayte Gamuzio Aqueche, de Bara-

ñain; Ana Isabel Andueza Fernández, de Pamplona; Alvaro Armendáriz Ciriza, de Pamplona; Manuel Alvarez Garcés, de Pamplona; María Cristina Zubeldía Díez, de Pamplona; María Antonia Sesma Vez, de Pamplona; Raquel Miranda Echagüe, de Pamplona; María Jesús Martínez Orduña, de Pamplona; Mercedes Martínez Bayano, de Los Arcos; Antonia Zudaire Echavarri, de Pamplona; Pablo Aranguren Bidegain, de Pamplona; José Ignacio Azparren Cía, de Pamplona; Joaquín Senosiain Zaragüeta, de Pamplona; José Javier Nicolás Usarraga, de Pamplona; Manuel Fernández Fernández, de Pamplona; Rosa María Ortiz Salazar, de Pamplona; Inés García Olorón, de Pamplona; María Carmen Zozaya Martínez, de Pamplona; María Angeles Pérez de Viñaspre Márquez, de Estella; Ana Isabel Oset Echarte, de Pamplona; Miguel Angel Rázquin Lacabe, de Pamplona, y Carmen Oset Echarte, de Pamplona.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Fernando Urrestarazu Urriza, de Pamplona; Pedro Tomás Sanz Burgui, de Arguedas; Gabriel Carlos Miqueleiz Nicuesa, de Abaurrea Alta; José Manuel García Tabar, de Pamplona; José Fernando Pascual Ruiz, de Tudela; Juan Tomás Morales Muñoz, de Pamplona; Félix María Santesteban Arrastia, de Estella; Jesús María Marcos Estrada, de Estella; Luis María Fernández González, de Pamplona; Honorio Zunzarren Angós, de Pamplona; José Alberto Merino Zamora, de Sartaguda; Jesús Carrascosa Vallejo, de Burlada; Antonio del Barrio Ortiz, de Pamplona; Manuel María Legaz Domench, de Burlada; Francisco Javier Moriones Pérez, de San Isidro del Pinar; Luis María Pérez Aperibay, de Legazpia; Ignacio Elizalde Zalba, de Pamplona; José Joaquín Rodríguez Munárriz, de Pamplona; Eduardo Urtasun Anzano, de Pamplona; Román Rueda Berruezo, de Pamplona, y Francisco García Armendáriz, de Pamplona.

Día 10

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos: José Félix Fernández Navascués, de Falces; Salvador Fernández Navascués, de Falces; Nuria Tapia Anaut, de Pamplona; María Angeles Aranda Cortes, de Pamplona; María Luisa Menéndez López, de Burlada; María Francisca Pérez de Albéniz Andueza, de Pamplona; Camila Martín Carmona, de Pamplona; Ana Lerga Arizu, de Tafalla; Mercedes Pérez Ostiz, de Noain; Fernando Echarte Petri, de Pamplona; Micaela Elizalde Elizalde, de Ansoain; María Julia Elizalde Elizalde, de Ansoain; Guadalupe San Martín Rázquin, de Pamplona; Juan José Romanos Mesa, de Pamplona; Margarita Alberdi Vergara, de Pamplona; María José Ibáñez Erro, de Tafalla; María Blanca Olcoz Pernaut, de Tafalla; María Carmen Carreira Goñi, de Pamplona; Milagros Orayen Insauste, de Pamplona; Rosalía Elcano Guerendiain, de Barañain; Alberto Aznárez Goyena, de Pamplona; Mariano Inza Goizueta, de Pamplona; M.ª Teresa Ardanaz Torregrosa, de Pamplona; José Ignacio Pellejero Echeverría, de Pamplona; M.ª Angeles Olcoz Samitier, de Pamplona; Pedro J. Domínguez Asiáin, de Pamplona; Andrea Montenegro Serrano, de Pamplona; M.ª Ascensión Ardanaz Eguaras, de Pamplona; M.ª Gloria Escudero Izu, de Zaragoza; Javier Igal Iguaz, de Carcastillo; Juan Goyen Delgado, de Pamplona; José Miguel Martínez Urmeneta, de Pamplona; M.ª Rosario Irujo Lizarraga, de Belascoain; M.ª Isabel Fernández Saez, de Alsasua; M.ª Luisa Cenoz Huarte, de Latasa; Rosa M.ª Marañón Echeverría, de Pamplona; M.ª Carmen Mañu Zugasti, de Imarcoain; M.ª Rosario Subiza Espinal, de Pamplona; Ana Fernández Ausejo, de Pamplona; M.ª Laura Uzqueda Martínez, de Pamplona; Paloma Grávalos Soria, de Pamplona; M.ª Puy Zudaire Echarri, de Barañain; M.ª Sagrario San Martín Madinabeitia, de Pamplona; Ana Górriz Lecumberri, de Burlada; M.ª Blanca Iciar Erro, de Lecumberri; M.ª Carmen Sánchez Rivas, de Beriain; M.ª Esther Fernández Sótil, de Pamplona; M.ª Puy Abelleira Garbayo, de Pamplona; Víctor Elcarte Revestido, de Pamplona; Joaquín Miguel Huarte Guillén, de Pamplona; M.ª Teresa Eguaras Mendiri; Luis Elcarte Revestido, de Pamplona; Fernando Ansa Aguinaga, de Cizur Mayor; M.ª Angeles Lanz Aguirre, de Pamplona; Alfonso Irurzun Ollo, de Pamplona; Isidro Carranza Sada, de Falces; Juan Carlos García Sainz, de Pamplona; M.ª Angeles Ibarrola Jaime, de Pamplona; Jesús Zabaleta Zúñiga, de Barañain, José Javier Aizcorbe Beguiristain, de Pamplona; Francisco

José Etayo Salazar, de Pamplona; Julia Salazar Val, de Pamplona; Cristina Larrea Irigoyen, de Pamplona; Juan Manuel Molinero Turrillas, de Pamplona; M.ª Jesús Irigoyen Esteban, de Pamplona; Juan M.ª Andueza Ibarrola, de Pamplona; Pedro Zabalza Goikoetxeandía, de Pamplona; Mariano Pérez Palacios, de Beriain; Francisco Javier Aranguren Martiarena, de Cizur Mayor; M.ª Sagrario Navarlaz García, de Pamplona; Jesús Moreno López, de Pamplona; M.ª Luisa García Mármol, de Burlada; Gabriela Riesco Alvarez, de Burlada; M.ª Luisa Ilundáin Larumbe, de Pamplona; M.ª Pilar Sola Lafraya, de Villafranca; Eugenio Aznárez Anso, de Villafranca; Lourdes Aznárez Anso, de Villafranca; Eva Sesma Valles, de Corella; Esperanza Sesma Valles, de Corella; Francisco Javier Muruzábal Martínez, de Pamplona; Blanca Esperanza Albisu Iribarren, de Tiebas; Mario Eguaras Jiménez, de Pamplona; Consuelo Aguirre Bernat, de Pamplona; Resurrección Calvo Lecumberri, de Murillo el Fruto; Asunción Fernández Izu, de Mendigorría; M.ª José Armendáriz Semberoiz, de Burlada; Francisco Javier Nos Fernández, de Pamplona; Fernando Etayo Gil, de Fustiñana; Olga Cibiriain Basterra, de Pamplona; Rafael Otano Martínez, de Pamplona; Demetrio Monroy Flores, de Olaz; Miguel Angel Armendáriz Maquirriain, de Barañain; Susana Ginés Zozaya, de Pamplona; M.ª Pilar Cinca Solsona, de Barañain; Antonio Sagaseta de Ilurdoz Fernández, de Pamplona; María Ibarra Marín, de Pamplona; M.ª Paz Larrea Zazpe, de Aranguren; M.ª Teresa Paternain Arbizu, de Pamplona; Blanca Areizaga Agorreta, de Pamplona; Begoña Galindo Rípodas, de Pamplona; M.ª Mercedes Jiménez Pérez, de Pamplona; M.ª Carmen Lizarraga Lezáun, de Lezáun; M.ª José Ardanaz Goñi, de Pamplona; M.ª Teresa Escribano Galilea, de Pamplona; Francisco Javier Vera Otano, de Pamplona; M.ª Pilar Oteiza Eguizabal, de Pamplona; Ana Isabel Orbara López, de Pamplona; M.ª Angeles Beaumont Aristu, de Barañain; Cristina López Gorospe, de Pamplona; Francisco José Martínez Peñaranda, de Pamplona; Juan David Quesada Hilinger, de Pamplona; Pascual Castiella Lafuente, de Pamplona; Francisco Javier Gorraiz Saldise, de Pamplona; Consuelo Erce Iglesias, de Pamplona; Manuel Fernández Marcilla, de Pamplona; Francisco Javier Martínez Urmeneta, de Pamplona; Luis Manuel Sarasola Fagondo, de Pamplona; Alfredo Ruiz Ameztoy, de Pamplona; Ana M.ª González Díez, de Pamplona; Tomás Andrés Román Gorospe, de Pamplona; M.ª Antonia Ahechu García, de Pamplona; Amalia Alvarez Beruete, de Pamplona; M.ª José Gutiérrez Arigita, de Pamplona; Inmaculada Aizpún Torrano, de Astrain; Concepción Arregui Salinas, de Garinoain; Cristina Biurrun Rodríguez, de Peralta; M.ª Soledad Martínez Sesma, de Tudela; M.ª Rosario Martínez Sesma, de Tudela; Beatriz Garbisu Jimenezigoyen, de Villava; M.ª Rosario Legarrea Goñi, de Pamplona, y M.ª Mercedes Ojer Iciz, de Pamplona.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Jesús Otero Ortigosa, de Pamplona; José Gabriel Palacios Ayechu, de Pamplona; José M.ª Elía Larrainzar, de Barañain; Francisco Javier Jabat Lecumberri, de Huarte-Pamplona; Luis M.ª Recarte Arilla, de Pamplona; José Lecumberri Lecumberri, de Oroz-Betelu; Fermín Sesma Morternel, de Pamplona; José Joaquín Igea Ansó, de Pamplona; Pedro Zabalza Goikoetxeandía, de Pamplona; Francisco Javier Aranguren Hartiarena, de Cizur Mayor; Pedro Iturgaiz Gorena, de Pamplona; Miguel Portillo Uribarri, de Cordovilla y Víctor Manuel Onieva Aguirreurreta, de Pamplona.

— Oferta de Rank Xeros Española, S.A. de equipos Xerox 3300 y Xerox 9200-S.

Día 11

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos: Jesús M.ª Ochoa Beriain, de Cadreita y Ana Pilarte Martínez, de Barañain.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Santiago Hernández Martínez, de Fontellas; Carlos Turrientes Rubio, de Pamplona; Pablo M.ª Pérez Migueliz, de Irurozqui; José Isidro Redín Fayanas, de Pamplona; Gerardo Santamaría Valcarlos, de Pamplona; Manuel Echeverría Hidalgo, de Pamplona; Antonio Aldaz Gascue, de Pamplona; M.ª Lourdes Inza Salinas, de Pamplona; Juan Carlos Hualde Azcona, de Noain; Manuel Moncayola Real, de Pamplona; Jesús Ilundain Martínez, de

Pamplona; Francisco Javier Azcona Sainz, de Pamplona; Juan Carlos Clemente González, de Pamplona; M.ª Reyes Erroz Yoldi, de Pamplona y Valeriano Heredero Martínez, de Pamplona.

Día 12

— Pregunta con respuesta oral formulada por el Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático» sobre la cuantía de las ayudas a agricultores y ganaderos que se han hecho efectivas de acuerdo con el Plan de Fomento Agrario, aprobado por este Parlamento.

— Escrito del Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático» notificando la nueva distribución de sus miembros en las distintas Comisiones.

— Escrito del Ayuntamiento de Estella en relación con el denominado Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Francisco Javier Zúñiga Sanz, de Pamplona; Jesús Zuza Viniegra, de Pamplona; Marcelino Oscoz Ustáriz, de Villava; Honorio Bartolomé Soto, de Pamplona; Alfredo Valencia Berruezo, de Pamplona; Pedro Yaben Irigoyen, de Pamplona; Francisco Javier Villanueva Sanz, de Sangüesa; Alicia Ruiz Goñi, de Pamplona; Javier Ignacio Zúñiga Arregui, de Burlada y Juan José León Alutiz, de Pamplona.

Día 14

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos: José Alejandro Moreno Larrauri, de Lerín y Julián Colomo Ugarte, de Puente la Reina.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: José Ignacio Pérez Sicilia, de Burlada; José Manuel Peña Arriola, de Pamplona; José Ramón Urra López, de Pamplona; Teresa López Osés, de Pamplona; Antonio Jimeno Dean, de Beriain; Pablo José Suescun Goñi, de Pamplona; Ricardo López Ros, de Pamplona; Ricardo Andueza Azparren, de Pamplona; Alfonso Carlos Armendáriz Legarda, de Pamplona y Miguel Angel Gallego Arricibita, de Multiva Baja.

— Escrito del Sindicato de Sanitarios Rurales de Navarra notificando la constitución de dicho Sindicato y mostrando su oposición al actual Proyecto de Zonificación de Partidos Sanitarios de Navarra.

Día 15

— Escrito del Ayuntamiento de Bargota en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.

— Escrito del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» notificando la nueva distribución de sus miembros en las distintas Comisiones.

— Escrito de D. José Fuertes Pérez, Auditor de la Cámara de Comptos, solicitando a la Mesa del Parlamneto el reconocimiento de los servicios prestados a la Diputación Foral.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: José Francisco Miqueo Ariztimuño, de Pamplona; Plácido Estremera Lostau, de Pamplona; Francisco Javier Balerdi Garraza, de Baquedano, Ignacio Oyaga Vélez, de Barañain; Joaquín Roncal Loyola, de Pamplona; José Javier Uterga Mendinueta, de Pamplona; Emilio Gerardo Lora Jaunsaras, de Villava; Juan Molina Lora, de Villava; Fermín Viu Labiano, de San Isidro del Pinar; Manuel Viu Labiano, de San Isidro del Pinar; Amadeo Esteban Salinas, de Pamplona; Ana Isabel Barrutia Martínez, de Huarte-Pamplona y José Luis Oteiza Ros, de Echauri.

— Acta de la reunión celebrada en el día de hoy por el Grupo Parlamentario Mixto con el objeto de nombrar al nuevo Portavoz y hacer la distribución de sus miembros en las distintas Comisiones.

Día 16

— Escrito de D. Iñaki Archanco Aldabe, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» solicitando le sea extendido un certificado que acredite que el día 19 de abril de 1982 el Sr. Aldecoa retiró de la Secretaría del Parlamento de Navarra un documento en el que se certificaba la condición de Parlamentario Foral de D. Fernando Sáez García Falces.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: M.ª Rosario López López, de Murieta; M.ª Eugenia Echarren Carretero, de Pamplona; José Ignacio Osinaga Ozcoidi, de Pamplona; Jesús M.ª Torres Ibarrola, de Pamplona; Faustino Javier Arza Romo, de Lezáun; Antonio Irujo Goñi, de Pamplona; Jesús Martín Vera Otano, de Pamplona; Jesús Aspurz Sanz, de Pamplona; José Ramón Jiménez Pueyo, de Corella; José Ramón Gorri Gómez, de Ansoain; José Antonio Alonso Pérez, de Villava; Florencio José Enecoiz Segura, de Pamplona; Francisco Lanas Murillo, de Burlada; Juan Carlos Jiménez Serrano, de Pamplona; Santiago Moreno Pérez, de Caparroso; Jesús Sainz Gómez, de Pamplona y Jesús Ros Muhura, de Pamplona.

Día 17

— Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral sobre dotación de suplemento de crédito para financiar las ayudas que puedan concederse al amparo de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo.

— Telegrama del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona comunicando interposición de recurso contencioso-administrativo presentado por los Sres. Muruzábal, Cigudosa, Esparza, Sagredo y Esquisábel contra Acuerdo de la Mesa del pasado día 5 de febrero sobre su cese como Parlamentarios Forales y solicitando remisión del expediente.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Luis Antonio Pérez Abril, de Pamplona; Félix Solchaga Esquíroz, de Tafalla; Antonio Esain Egozcue, de Pamplona; Jesús Baigorri Morentin, de Pamplona; M.ª Teresa González Iraizoz, de Pamplona; José Antonio Santesteban Martínez, de Pamplona; M.ª Luisa Luquin Zúñiga, de Artajona; Petronilo Antoñanzas Rodrigo, de Pamplona; Santiago Ilzarbe Ibargarai, de Pamplona; Ignacio Lasa Zabala, de Pamplona; Juan Félix Ros Azpíroz, de Pamplona; Juan Pedro Balda Echeguía, de Burlada; José Silo Arizaleta Sagarzazu, de Pamplona; Angel Ajona Echeverría, de Pamplona; Javier Moreno Sanz, de Pamplona; Tomás Alonso y García del Pulgar, de Burlada; Pedro Javier Martínez Lacabe, de Pamplona; Angel M.ª Eulate Yanci, de Pamplona; M.ª Victoria Eraso Barrio, de Pamplona; José Ramón Laseca Escuer, de Pamplona; Juan Sola Buesa, de Pamplona y Jesús Arizcuren Armendáriz, de Burlada.

Día 18

— Enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral» al Proyecto de Ley Foral sobre Asistencia Social.

— Pregunta con respuesta oral formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» sobre si la Diputación ha realizado algunas actuaciones para clarificar la normativa vigente respecto a las exenciones y bonificaciones tributarias para las viviendas de protección oficial.

— Escrito de la Asociación de Consumidores de Navarra «Irache» comunicando que se han dirigido al Ministro de Transportes y al Director General de RENFE para que se restablezcan en su totalidad el servicio de autocares tal como existía entre Pamplona-Madrid y Madrid-Pamplona.

— Escrito del Director del Instituto Pedagógico para Niños Subnormales en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre Asistencia Social.

— Escrito del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre el Estatuto de la Función Pública Foral.

— Acuerdo del Ayuntamiento de Pueyo en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre el Estatuto de la Función Pública Foral.

— Instancia de M.ª Jesús Ruiz Díaz, de Arróniz, en relación con la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Auxiliares Administrativos de la Cámara de Comptos.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Carlos Bear Sanz, de Pamplona; Alicia Oteiza Andueza, de Pamplona; Eusebio Alzórriz Pérez de Villava; Mariano Layos García, de Pamplona; Francisco Azpilicueta Díez, de Pamplona; Fernando Villanueva Ansorena, de Pamplona; José Luis Laborda Torreblanca, de Pamplona; Francisco Javier Zudaire Ansó, de

Villava; Francisco Villanueva Ansorena de Pamplona; Jesús M.ª Malo Anocíbar, de Pamplona; Jaime Pla Erroz, de Pamplona; Jesús Javier Sardá Saldías, de Pamplona; Juana M.ª Núñez Seguín, de Lezáun; Juan Carlos Urabayen Azpilicueta, de Lezáun; Santiago Gómez Gorrindo, de Cascante; Jesús Matute Irujo, de Cascante; Eduardo Marco Arizu, de Tafalla; Javier Beloqui Donázar, de Roncal; José Antonio Lapitz Salaberría, de Fuenterrabía; Francisco Javier Cirauqui Armendáriz, de Burlada y Alfonso Garciandía Lacunza, de Pamplona.

Día 19

— Acuerdo del Ayuntamiento de Sada dando por concluida la suscripción al Boletín Oficial del Parlamento.

— Enmiendas presentadas por D. Mariano Zufía Urrizalqui, del Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley Foral sobre Asistencia Social.

— Enmiendas de los Sres. Arraiza y Sorauren, del Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley Foral sobre Asistencia Social.

— Enmiendas del Grupo Parlamentario «Partido Nacionalista Vasco» al Proyecto de Ley Foral sobre Asistencia Social.

— Enmiendas del Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático» al Proyecto de Ley Foral sobre Asistencia Social.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Juan Busto Busto, de Burlada; M.ª Teresa Clavo Martínez, de Monteagudo; Víctor M.ª Arrastio Gastón, de Burlada; Mariano Morán Azcona, de Pamplona; Francisco Javier Chivite Navascués, de Pamplona; Pedro Baigorri Heras, de Barañain; Javier M.ª Landa Pasquel, de Urzainqui; José Martín Barbarin Goñi, de Pamplona; Francisco Javier Barbero Pérez, de Pamplona; Jesús Antonio Uli Elizalde, de Sangüesa y Fernando Erburu Elizondo, de Burlada.

Día 21

— Escrito de «Herri Ikastola» enviando estado de cuentas de la Ikastola al 31 de diciembre de 1982, así como presupuesto para el año 1983.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Miguel Angel Aurrecoechea Gutiérrez, de Pamplona; Mercedes García Escalada, de Tudela; José Félix Zubiri Pena, de Pamplona; José Luis De Carlos Iriguibel, de Huarte-Pamplona; Miguel Angel Ibero Martínez, de Burlada; Javier Ibero Martínez, de Burlada; Santiago Iraizoz Etulain, de Villava; Carlos Goldaracena Goñi, de Berriozar; Jesús Goldaracena Goñi, de Berriozar; Jesús M.ª Reclusa Espelosín, de Villava; Juan José Rodríguez Fraile, de Burlada; Aurora González Zunzarren, de Pamplona; Jesús Lecumberri Leoz, de Pamplona; Rosario Ciáurriz Echarte, de Pamplona; Mercedes Ullate Irujo, de Murchante; Agustín San Julián Ezurmendía, de Burlada; Luis Miguel Rosain Fernández, de Barañain; Carmen Arteaga Villacampa, de Pamplona; Javier Zuazu Pina, de Pamplona; M.ª Celestina Pérez Urzaiz, de Ribaforada; Francisco Javier Larumbe Nagore, de Artazu y Francisco Javier Elorza Rojo, de Estella.

Día 22

— Escrito del Ayuntamiento de Castejón en relación con la tasa de peaje por la utilización del puente sobre el río Ebro.

— Escrito de un Grupo de Seglares de Bilbao en relación con el rechazo del Proyecto de Ley Foral sobre Presupuestos Generales de Navarra de 1983 en lo que afecta al Hospital de Nemba.

— Acuerdo del Ayuntamiento de Santesteban comunicando la declaración de la Villa como Conjunto Histórico-Artístico y solicitando la consignación en los Presupuestos del año 83 de una partida para ayudar a los Ayuntamientos que se encuentran en esa situación.

— Acuerdo del Ayuntamiento de Los Arcos en relación con las pensiones de orfandad a las hijas de los funcionarios municipales.

— Informe del Ilmo. Sr. D. Angel Lasunción Goñi, Diputado Ponente de Economía y Hacienda, contestando a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Partido Nacionalista Vasco» sobre remisión de un oficio-circular enviado por el Tribunal de Cuentas a varios Ayuntamientos de Navarra pidiéndoles documentación sobre sus presupuestos.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: Juan M.ª Figueroa Urdín, de Pamplona; Salvador Fernández Navascués, de Falces; M.ª Luisa Azparren Sanz, de Pamplona; M.ª Soledad Díaz Azpilicueta, de Pamplona; Víctor Armiño Nuin, de Pamplona; Francisco Carretero Urzainqui, de Murillo el Fruto; Francisca Arriola Salvatierra, de Pamplona; Silvestre Arellano Maena, de Allo; Luis García Aristoy, de Pamplona; Pedro Urzaiz Belaz, de Pamplona; Luis Rafael Azparren Erviti, de Añorbe; M.ª Lourdes Lacalle Valerio, de Pamplona; Joaquín Azcona Mendizábal, de Pamplona; Jesús Azcona Mendizábal, de Pamplona; José Félix Senosiain Villanueva, de Pamplona; Juan M.ª Echarri Elizagoyen, de Pamplona; Gregorio Ezcurra García, de Pamplona; Pedro Etulain Osambela, de Pamplona; José Ignacio López Alcalde, de Pamplona; Jesús M.ª Sola Iriarte, de Pamplona; Rosa M.ª Saralegui Segura, de Pamplona; Jesús Lizarraga Lezáun, de Pamplona; Isabel Barros Andión, de Pamplona; Valentín Borja Solano, de Pamplona; José Javier Aincioa Aincioa, de Zabaldica; Santiago Cisneros Zubialde, de Pamplona y Angel Uzqueda González, de Barañain.

— Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral sobre concesión de avales a empresas industriales agrarias.

Día 23

— Escrito de D. Alfredo Jaime Irujo, Secretario Segundo de la Cámara, Comunicando que D. Carlos Gil Martínez ha tomado posesión, con esta fecha, de su cargo de Jefe de Gabinete de prensa y Publicaciones del Parlamento de Navarra.

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: José Luis Rincón Marrón, de Mallén (Zaragoza); Javier Galbete Nos, de Pamplona; Fernando Lora Larrea, de Pamplona; Francisco Javier Sorell Beaumont, de Pamplona; Vicente Lora Larrea, de Pamplona; Angel Echevarren Asiain, de Pamplona; Antonio Esparza Lizarraga, de Echauri; José Luis Elizondo Moreno, de Pamplona; José M.ª Urbiola Elcarte, de Pamplona; Remedios Lostale Martínez, de Tudela; Jesús Manuel Lostale Martínez, de Tudela; José Luis Otazu Leoz, de Barañain; Santiago Martínez Martínez, de Azagra; Juana M.ª Martínez Martínez, de Azagra; José Félix Fernández Navascués, de Falces; Javier Quintana Esparza, de Pamplona; Pedro Zúñiga Martín, de Pamplona; Francisco Vázquez Jiménez, de Burlada; Ricardo Ayesa Gorraiz, de Burlada; Luis Satrústegui Guembe, de Barañain; José Ignacio Zapatería Fernández, de Barañain; Mario Anzano Latasa, de Pamplona; Adolfo Echeverría Resano, de Falces; Jorge Luis Felones Morrás, de Pamplona; Luis Andrés Caballero Ochoa de Eribe, de Pamplona; Andrés M.ª Castells Ciriza, de Pamplona; Jesús Emilio Almingol Muñoz, de Pamplona; Javier Manuel Pernaut Los Arcos, de Pamplona; Santos Moriones Pérez, de Sangüesa; Francisco Zabalza López de Guereñu, de Pamplona; Alfredo Zabalza López de Guereñu, de Pamplona; Tomás Miguel Meroño, de Pamplona; Pedro M.ª Gorraiz Otano, de Pamplona; Carlos Albéniz Sainz, de Pamplona; José Manuel Albéniz Sainz, de Pamplona; Luis Miguel Chasco Etayo, de Pamplona; Pedro M.ª Encaje Arozarena, de Abaurrea Alta; Santiago Gallardo Buitrago, de Pamplona; Francisco Javier Beaumont Lizarraga, de Burlada; Jesús Alberto Campos Torrecilla, de Pamplona y Carlos Aldaya Goldáraz, de Barañain.

Día 24

— Instancias en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos: M.ª Isabel Múgica, de Pamplona; Santiago Martínez de Morentín Urdánoz, de Muez; Joaquín Tardío Orduna, de Pamplona; Pedro M.ª Goñi Rivas, de Villava; Carlos Monreal Jimeno, de Pamplona; Martín de Carlos Sanz, de Pamplona; José M.ª Sagüés del Castillo, de Sada; Teresa Hualde Arbizu, de Pamplona; Ana Isabel Ollo Hualde, de Pamplona; Jesús M.ª Echarri Carasusán, de Cizur Mayor; José M.ª Sola Buesa, de Pamplona; Cruz Moreno Hernández, de Pamplona; Francisco Javier Gómez Alvarez, de Pamplona; Pedro M.ª Gómez Alvarez, de Pamplona; José Luis Salaverri Górriz, de Pamplona; José M.ª Esparza San Martín, de Pamplona; Francisco Javier Cirez Ortega, de Pamplona; Jesús Ochoa Arellano, de Pamplona; Jesús M.ª Martínez de Lizarrondo Zabalza, de Pamplona; Emilio Fernández Cayetano, de Pamplona; José M.ª Peru Arboniés, de Pamplona; Felicísimo Martínez Díez, de Pamplona; Diego Galera Balboa,

de Pamplona; Pablo Javier Latorre Gallo, de Pamplona; Pablo Urabayen Gil, de Pamplona; Carlos Lizoain Osinaga, de Pamplona; Eduardo José Latorre Gallo, de Pamplona; Javier Fernández Goñi, de Beriáin; José Luis Chalezquer Igúzquiza, de Pamplona; Jesús M.ª Burguete Istúriz, de Pamplona; Santiago Moriones Antoñanzas, de Cáseda; Francisco Javier García Mañeru, de Estella; Alfredo Langarica Izco, de Pamplona; Javier Irurita Eugui, de Egózcue; José Félix Martínez Gárate, de Pamplona; Miguel Angel Ojer Zúñiga, de Barañain; Pedro Navarro Iñigo, de Pamplona; Ana Ugarte Lilly, de Pamplona; José M.ª Romero Ezquerro, de Pamplona; José Baltanas Soriano, de Pamplona; Julio César Alcuaz Burgui, de Cordovilla; Thierry Andrés Juango, de Barañain; Jesús Angel Oroquieta Leoz, de Tafalla; Antonio Barbería Zarraluqui, de Pamplona; Asunción Izco Rezusta, de Cizur Mayor; Rafael Subiza Ilundáin, de Barañain; Francisco Mondéjaz Jiménez, de Pamplona; Consuelo Aguirre Bernat, de Pamplona y Esperanza Viamonte Ezcurdia, de Pamplona.

Día 25

— Instancia de D. Manuel Musgo Murugarren, de Tafalla, en relación con la convocatoria para proveer una plaza de Subalterno de la Cámara de Comptos.

— Informe remitido por la Diputación Foral en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre constitución de los Concejos Abiertos y elección y constitución de las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena de los Concejos que han de regirse por tales Juntas.

Día 26

— Escrito de D. Carlos Gil Martínez remitiendo certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y justificante de haber satisfecho las tasas para la obtención del título de Licenciado en Ciencias de la Información, en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria para la provisión de la plaza de Jefe del Gabinete de Prensa y Publicaciones del Parlamento de Navarra.

— Acuerdo de la Diputación Foral retirando el Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.

Día 28

— Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Leiza en relación con el Estatuto de la Función Pública Foral.

PRESIDENCIA

Día 2

— Escrito de D. Ignacio Orbaiceta Zabalza, Presidente del Consejo de Administración de INELSA, agradeciendo al Sr. Presidente su carta con motivo de los atentados sufridos en sus establecimientos.

Día 5

— Escrito de Angel Arnaiz Quintana, Dominico en Nicaragua, indicando al Sr. Presidente las necesidades de personal médico existentes en aquel país.

— Escrito del Excmo. Sr. D. José Federico de Carvajal, Presidente del Senado, confirmando que el próximo día 18 de febrero tendrán lugar los actos de entrega de la Medalla del Senado a los Parlamentarios de las Comunidades Autónomas e invitando al Sr. Presidente a dichos actos.

Día 7

— Escrito de M. Franz Duboscq, Presidente del Consejo General de los Pirineos Atlánticos, indicando que el Consejo que él preside tendrá mucho gusto en recibir a una delegación del Parlamento de Navarra en la segunda mitad del mes de marzo.

— Invitación del Director del Colegio Mayor Belagua al acto de Imposición de Becas.

Día 9

— Invitación del Director del Conservatorio Pablo Sarasate al concierto que ofrecerá el Conjunto Coral e Instrumental del Conservatorio.

Día 11

— Invitación del Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Andrés y Rodríguez, Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, a participar en la campaña de difusión del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Día 15

— Saluda del Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona remitiendo la Memoria elevada al Consejo General del Poder Judicial sobre la actuación y situación de los órganos judiciales del territorio durante 1982.

— Invitación del Presidente del Consejo de Administración y el Director Gerente de la Caja de Ahorros de Navarra a la inauguración de la exposición «la arqueta de Leyre y otras esculturas medievales de Navarra».

Día 17

— Escrito del Excmo. Sr. D. José M.ª de Miguel Gil, Presidente de la Diputación General de La Rioja, confirmando su visita a Navarra el próximo día 21.

Día 18

— Escrito de D. José M.ª Muruzábal Aldunate, Presidente de la Casa de la Cultura y Hogar Navarro en Valladolid, confirmando la celebración de unas Jornadas Navarras e invitando al Sr. Presidente a pronunciar una conferencia.

— Saluda del Presidente del Gobierno de Navarra invitando al Sr. Presidente a la presentación del «Catálogo Monumental de Navarra, dedicado a la Merindad de Estella».

— Escrito del Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez Basulto, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, agradeciendo al Sr. Presidente su felicitación y garantizándole un esfuerzo para unas relaciones fraternas entre las dos Comunidades Autónomas.

— Saluda de D. Román Felones Morrás poniéndose a disposición del Sr. Presidente en su nuevo cargo como Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Navarra.

— Saluda de D. Alberto Munárriz, Presidente de la Agrupación Coral de Cámara, enviando un resumen de las actividades realizadas durante el año 1982.

— Invitación del Excmo. Sr. Presidente del Senado a la cena ofrecida a los Presidentes de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, en Madrid.

Día 22

— Escrito de D. Ricardo Galdeano, Alcalde del Ayuntamiento de Estella, aceptando gustosamente la visita del Presidente y de las autoridades asistentes a las Jornadas organizadas por la Cámara de Comptos e invitándoles a una recepción en el Ayuntamiento de dicha ciudad.

— Escrito de la Obra Social y Cultura Sopeña (OSCUS) enviando al Sr. Presidente informe sobre sus actividades.

Día 24

— Invitación de D. Juan Rodríguez Ruiz, Presidente de la Casa de Andalucía en Navarra, a la conmemoración del «Día de Andalucía» el próximo día 26 de febrero.

— Invitación del Director del Conservatorio de Música «Pablo Sarasate» al Recital de Guitarra que ofrecerán los alumnos del Profesor Roberto Olabarrieta el próximo día 26 de febrero.

Día 28

— Escrito del Director del Centro Penitenciario de Santoña en relación con la visita efectuada por el Sr. Presidente el pasado día 6 de febrero e invitándole a visitar nuevamente el Centro.

— Invitación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatuerta a las fiestas patronales pequeñas con motivo de la festividad de San Veremundo.

— Escrito de D. Raúl Jiménez y García del Moral, Letrado del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Fitero, solicitando una entrevista con el Sr. Presidente.

——o——

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980